



PARN-008

ESTADO No. 008
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de FEBRERO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FLO-093	MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE, ASCENCI GUTIERREZ DUSSAN Y GUSAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL	2	06-feb-18	PARN-0222	<p>2.2 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad referido en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión FLO-093, hasta tanto cuenten con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Aunado a que se evidencia una superposición del 100% con ZONA DE PROTECCIÓN CORPOCHIVOR.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FCO-151	LUIS JAVIER CEDEÑO Y JOSE DEL CARMEN PARDO CORREDOR	5	06-feb-18	PARN-0223	<p>1. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-050-LTCG-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>1.1. Aceptar, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p>



					<p>La implementación parcial de las medidas de Higiene y Seguridad Minera requeridas Auto PARN N° 779 de 19 de Febrero de 2016 (Folios 510 a 511) notificado mediante el Estado Jurídico N° 23 de 26 de Febrero de 2016 (Folio 512) y conforme a lo evidenciado en la visita de fiscalización realizada al área del Título Minero el pasado 17 de Octubre de 2017.</p> <p>1.2. Informar a los Titulares Mineros que no deben adelantar labores mineras <u>en las mina nuevo horizonte</u> sin contar con adecuadas condiciones atmosféricas, por lo cual, se deben mantener ventiladas las labores, en razón a que se encontraron valores de oxígeno y dióxido de carbono fuera de los límites permisibles.</p> <p>1.3. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 17 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-050-LTCG-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.4. Informar al Titular Minero que no podrá adelantar labores mineras hasta tanto se cuente con auto rescatadores, acorde a lo establecido en la Resolución 368 del 26 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>1.5. Informar al Titular Minero que no podrá adelantar labores hasta tanto se levantada la medida preventiva y/o de suspensión impuesta por CORPORINOQUIA</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-050-LTCG-2017 y en especial de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">- La implementación de obras de contención de los deslizamientos presentados en inmediaciones a la BM nuevo horizonte 1. Realizar la restauración de la bocamina Nuevo Horizonte 2 abandonada. Así como el retiro y entrega a terceros de residuos sólidos encontrados a la intemperie que realicen una adecuada disposición final de los mismos- Dar cumplimiento al diseño del botadero aprobado en el PTO- Adelanten capacitación a los trabajadores en competencias.- La ejecución de simulacros de evacuación- Mantener ventiladas las labores, en razón a que se encontraron valores de oxígeno y dióxido de carbono fuera de los límites permisibles- Adelantar las labores necesarias para lograr el cumplimiento del área mínima de la sección de las labores en la mina Nuevo Horizonte 2, establecida en el Decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	---



- La adecuación de equipos e instalaciones a prueba de explosión, al tiempo que se cuente con personal capacitado para actividades eléctricas
- Presentar la planilla de revisión y control de elementos y aparatos eléctricos y electrónicos
- No adelantar labores mineras, hasta tanto se cuente con autorrescatadores
- Implementar manejo de aguas provenientes del techo de la mina
- Demarcar vagonetas con pintura o cinta reflectiva
- Al no contar con multidetectores de seis gases, se recomienda no registrar en los tableros valores de cero (0) de los elementos que no se puedan medir.
- Implementar equipos multidetectores de seis (6) gases, para un mejor control de la atmósfera de trabajo
- Mantener publicados los Reglamentos Interno de trabajo y de seguridad e higiene minera.
- Presentar justificación técnica de la reubicación de la mina Nuevo Horizonte 2, respecto de la ubicación inicial.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

1.6. Remitir con destino a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-050-LTCG-2017, para los fines pertinentes.

1.7. Informar a los Titulares Mineros que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Así mismo, se les conmina a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:

- La implementación de la medida de *“Dar sellamiento hermético a las labores abandonadas y completar la señalización”*, dada en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-DMC-072-2015 y requerida bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 779 de 19 de Febrero de 2016 (Folios 510 a 511) notificado mediante el Estado Jurídico N° 23 de 26 de Febrero de 2016 (Folio 512)

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	GJL-083	ISRAEL MARTINEZ PEREZ	3	06-feb-18	PARN-0224	<p>2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-055-LTCG-2017 y en las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 20 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-055-LTCG-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Aceptar, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- El informe demostrativo del acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-003-JEGZ-2016 <p>2.3 Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-055-LTCG-2017 y en especial de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se realice la actualización del plano de riesgos, para incluir el río.- La realización de simulacros de evacuación de las labores mineras.- Se realice adecuación de cunetas perimetrales en el patio de acopio y beneficio. <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	2	06-feb-18	PARN-0225	<p>3. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2017-018-I.E., proferido por el Grupo de Seguridad y Salvamento del Punto de Atención Regional Nobsa, y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la emergencia ocurrida en el área del Título Minero DFH-091 el pasado 12 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Atención de</p>



						<p>Emergencia N° ESSMN-2017-018-I.E. (Folios 1 a 10 de la Carpeta de Informes de Visitas), el cual obra en el expediente para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Ordenar la suspensión de labores al interior de la mina Los Arrayanes, hasta tanto se realice el Informe de Investigación de Accidente por parte de la Agencia Nacional de Minería y se demuestre el cumplimiento de las normas de seguridad.</p> <p>2.3 Informar al Titular Minero que para autorizar las labores de desagüe y ventilación de las minas se requiere la presentación de los correspondientes procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S	3	06-feb-18	PARN-0226	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-064-PJBC-2017 y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>4.1. Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 12 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-064-PJBC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Informar a la Sociedad Titular <u>que no podrá adelantar labores mineras</u> hasta tanto se cuente con auto rescatadores, acorde a lo establecido en la Resolución 368 del 26 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-064-PJBC-2017 y en especial de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Adecuar los nichos cada treinta metros de acuerdo al Decreto 1886 de 2015



- Implementar la bitácora de producción diaria y mantenerla en la mina
- Hacer el manejo de las aguas en el inclinado la Pava2
- Aislar, cerrar y señalizar los trabajos antiguos en las minas la Pava 1 y la Pava 2.
- Aumentar la capacidad del ventilador en el nivel 4 de la mina la Pava 1. Realizar e implementar el plan de ventilación (Inmediato).
- Realizar la medición de gases antes de entrar el personal a laborar y durante el turno, por una persona idónea (Técnico en minas o Ingeniero en minas). (Inmediato).
- Complementar la información dentro de la mina con tableros reflectivos con las concentraciones de gases medidos y tener el registro diario de gases.
- Presentar el ajuste al PTO con las bocaminas actuales.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

4.3. Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”.

Lo anterior, en razón a no acatar las recomendaciones de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-DICB-2016 y requeridas mediante el Auto PARN N° 3052 de 18 de Noviembre de 2016 (Folios 648 a 649) notificado mediante el Estado Jurídico N° 93 de 24 de Noviembre de 2016 (Folio 650), tales como:

- Registro de inspecciones a equipos de trabajo en altura, actualización de las brigadas, socorredor y auxiliar de salvamento minero dentro del personal, especialmente dentro de los brigadistas,
- Realización de un simulacro de evacuación al menos una vez al año y evidencia de la realización del mismo,
- Implementación de refugios bajo tierra de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015, plano de riesgos,
- Implementación de un plan de ventilación que debe incluir registro de mantenimiento



						<p>de las vías de ventilación, ventiladores, puertas reguladoras de caudales, medidores, sistemas de control y otros equipos,</p> <ul style="list-style-type: none">- Procedimiento seguro de medición de gases y de aforos de ventilación y personal responsable de la supervisión de la ventilación en todas las labores mineras, presencia permanente de isométricos y planos de ventilación en la mina,- Desarrollo e implementación de los procedimientos para trabajo seguro (PTS) en las labores de operación de retroexcavadora y volquetas, adquisición de auto rescatadores para todo el personal, los cuales deben cumplir con lo indicado por la Autoridad Minera,- Mantenimiento de la altura de todos los túneles en 1.80 m, colocación de cintas reflectiva en las vagonetas (frente y parte posterior de las mismas), contratación de monitoreo de ruidos y vibraciones,- Presentación de evidencias que permitan probar el acatamiento inmediato de las recomendaciones realizadas el día de la visita, las cuales se indican a continuación: utilización de Elementos de Protección Personal para trabajo en alturas, adquisición de auto rescatadores, actualización de las Brigadas. <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00614-15	BLANCA FLOR RODRIUGEZ DE PEÑA	2	06-feb-18	PARN-0227	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Atención de Emergencias N° ESSMN-2017019I.E., proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>5.1. Informar a la Titular Minera que como resultado de la atención de emergencia realizada por el Grupo de Salvamento Minero el pasado 2 de Noviembre de 2017 al área del Título Minero N° 00614-15, fue emitido el Informe de Atención de Emergencias N° ESSMN-2017019I.E. (Folios 1 a 12 de la Carpeta de Informes de Visitas), el cual obra en el expediente; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>2.2 Ordenar la suspensión de las labores mineras en el área del Título Minero N° 00614-15, hasta tanto se presente un estudio de análisis de vulnerabilidad geotécnica donde se determine la causa que originó el deslizamiento.</p> <p>2.3 Requerir a la Titular Minera, a fin de que aporte al expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudio de análisis de vulnerabilidad geotécnica donde se determine la causa que originó el deslizamiento - Estudio correctivo de estabilidad de taludes donde se establezcan las medidas de ingeniería adecuadas que permitan mitigar y corregir el riesgo detectado en concordancia con el PTO/PTI de la explotación. - Se presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual acredite el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Atención de Emergencias N° ESSMN-2017019I.E y el Acta de Atención de Emergencia N° 2017019-E, tales como: <ul style="list-style-type: none"> o <i>Colocar una barrera que impida efectivamente el paso de personal a la zona afectada por el deslizamiento, dirigida según la dirección de la cinta de seguridad colocada por el Grupo de Salvamento Minero. Plazo otorgado: Inmediato.</i> o <i>Diseñar e implementar un programa de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la zona afectada por el deslizamiento y explotación. Plazo otorgado: Inmediato</i> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DH9-152	JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ	2	06-feb-18	PARN-0228	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Atención de Emergencias N° ESSMN-2017-017-I.E, proferido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>6.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 6 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Atención de Emergencias N° ESSMN-2017-017-I.E (Folios 55 a 64 de la Carpeta de Informes de Emergencia</p>



					<p>Minera), el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de emergencia minera, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. Informar al Titular Minero que se prohíbe todo tipo de actividad minera de explotación de carbón en la Mina El Portillo Manto 1; las labores a realizar en dicha área consistirán en la colocación y/o construcción de vedas o tabique necesarios para eliminar o controlar los gases del incendio</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Atención de Emergencias N° ESSMN-2017-017-I.E y en especial de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">- La colocación y/o construcción de vedas o tabique necesarios para eliminar o controlar los gases del incendio, específicamente en la Mina El Portillo Manto 1.- La adecuación y mantenimiento a la ruta de evacuación consiste en el tambor que comunica el Nivel patio Manto 2 con el Nivel inferior del mismo manto, el nivel y la cruzada que comunica con el manto 1. <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Se advierte el titular minero que para el ingreso de personal a la mina a realizar los trabajos recomendados en el Informe de Atención de Emergencias N° ESSMN-2017-017-I.E y trabajos de mantenimiento, se requiere de la elaboración, diligenciamiento y firma por parte del responsable del Sistema de Gestión de los correspondientes ATS, los cuales serán verificados en próxima visita.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devué</p>	
AUTO	ICQ-082717	FABIAN SANCHEZ MORENO	1	06-feb-18	PARN-0229	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 01 de Diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-058-JLCR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción</p>



						<p>y montaje y/o explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuenten CON Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHI-10351	MARIA AURORA ALACRON RODRIGUEZ, JUA CARLOS ALARCON, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	2	06-feb-18	PARN-0230	<p>A DISPONE:</p> <p>1 Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 51-43-1010000873, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 El Formato Básico Minero, correspondiente al semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>3 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en los siguientes autos serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto PARN No. 000172 de 22 de abril de 2013, específicamente por la no presentación, del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 30 días.• Auto PARN No. 0150 de 03 de marzo de 2017, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2016, de los formatos básicos semestral y anual de 2016, el Programa de Trabajos y Obras.• Auto PARN No. 0945 de 23 de junio de 2017, específicamente por no allegar un informe



						<p>detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-GSC-155-NOHR-2017, realizado al área del contrato de concesión No. HHI-10351.</p> <p>4 Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>5 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HHI-10351 mediante la póliza de seguro No. 51-43-1010000873, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RB2-15301	CONCESIONARIA DEL SISGA S.A.S	2	06-feb-18	PARN-0231	<p>DISPONE:</p> <p>1. Dar por recibidos los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016.</p> <p>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y su respectivo plano actualizado de labores así como el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>3. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I y II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>4. Requerir al titular minero, para que en el término de 30 días allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2017.



						<ul style="list-style-type: none">El Formato Básico Minero anual de 2017 junto con el plano de labores mineras actualizado. <p>5. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia al título; de conformidad con las competencias establecidas en la 0206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HIR-09151	OMAR RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	2	06-feb-18	PARN-0232	<p>Dispone:</p> <p>1. Informar al titular:</p> <p>1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HIR-09151 en el mes de noviembre de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-IDPT-036-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 20-27, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Informar al titular minero que la suspensión no autorizada de los trabajos y obras por un término de más de 6 meses continuos; conllevan a la caducidad del título minero No. HIR-09151, esto, de acuerdo a lo prescrito en el literal c) del artículo 685 de 2001.</p> <p>3. Se informa al titular minero que teniendo en cuenta el informe de visita de fiscalización PARN-No.IDPT-036-2017, en donde se concluye... <i>Al momento de la visita no se evidencian actividades en operación minera de exploración, construcción y montaje, explotación, el título se encuentra inactivo...</i> se aclara al titular minero que a pesar de no encontrarse el título en actividad minera, es obligación del titular allegar respuesta a los requerimientos hechos a través del numeral 2.3. de auto PARN N° 3072 del 24 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 94-2016 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p>4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso.</p>



						Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EGA-151	HENRY CANDELA ACERO, ROSARIO ANA MARIA RAMIREZ MESA Y JOSE MANUEL BUITRAGO CARO	2	06-feb-18	PARN-0233	<p>Dispone:</p> <p>1. Aprobar:</p> <p>1.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>1.2. La Póliza Minero Ambiental No. DL001487, con vigencia al 24 de octubre de 2018 y expedida por la aseguradora CONFIANZA, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2. Se informa a los titulares mineros que al momento de la presente evaluación se encuentran pendientes por allegar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del II, III, IV trimestre del 2016 y I, II, III y IV trimestre del 2017.</p> <p>3. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 3.1. del Auto PARN- 0419 del 09 de febrero de 2016, notificado por estado no. 015 del 11 de febrero de 2016 (folio 366-370).</p> <p>4. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-0419 del 09 de febrero de 2016, notificado por estado No. 015 del 11 de febrero de 2016, específicamente por no haber allegado; el Formato Básico Minero anual de 2015 y los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>5. SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA: Alleguen el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorga la licencia ambiental en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días y así se subsane la causal de caducidad estipulada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento a través de la resolución GSC-ZC 000056 de 14 de agosto de 2013 (Folio 249-251)</p> <p>Lo anterior en razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>6. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite de cesión de derechos y obligaciones referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del</p>



						<p>05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	1	06-feb-18	PARN-0234	<p>Dispone: 1. Informar al titular: 1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DB7-151 en el mes de noviembre de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-IDPT-038-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 44-51, Para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 3. Remitir copia a la alcaldía de Jericó, a la Fiscalía Seccional de Socha, Corpoboyaca y a la Procuraduría General de la Nación del Informe PARN-IDPT-038-2017 del mes de noviembre de 2017; toda vez que dentro de la visita de fiscalización realizada el 14 de noviembre de 2017, se evidenció a través del informe de visita de fiscalización minería ilegal fuera del área del contrato de concesión No. DB7-151, pero al parecer con labores en dirección al título en referencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	2	06-feb-18	PARN-0235	<p>Dispone: 1. Aprobar: 1.1.1. La póliza de cumplimiento No 39-43-101001331, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 27 de julio de 2018., esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído. 1.1.2. El Formato Básico Minero –FBM- semestral del 2017, cargado en la herramienta del SI.MINERO, de acuerdo con el numeral 1.2. del presente proveído. 2. Aceptar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre del 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del</p>



						<p>presente proveído.</p> <p>3. Informar al titular minero que revisado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que aproximadamente el 40% del área del título BJA-121, presenta superposición PARCIAL con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con el ecosistema de CUCHILLA SAN CAYETANO establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y Resolución No. 1628 de 13 de julio de 2015 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>4. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1027T	INDALECIO LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA, ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO Y JOSE GARDOL LEON	2	06-feb-18	PARN-0236	<p>DISPONE:</p> <p>1. Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen:</p> <p>1.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2012, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>1.2 El pago de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.222.366) por concepto de inspección de campo al área del título minero, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>1.3 Las garantías de cumplimiento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 0336 de fecha 5 de febrero de 2016 y alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2007, semestral y anual 2008, 2009, 2010 y 2011.</p> <p>3. Conminar a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen las garantías de cumplimiento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>4. Conminar a los titulares para que den cumplimiento al auto PARN 0336 de fecha 5 de febrero</p>



						<p>de 2016, y alleguen el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>5. Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto PARN 0336 de fecha 5 de febrero de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>6. Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2384 de fecha 7 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>7. Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2851 de fecha 27 de octubre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>8. Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2710 de fecha 8 de septiembre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>9. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior sobre el trámite de cesión de conformidad con la Resolución GSC 0028 de fecha 1 de octubre de 2007.</p> <p>10. Informar a los titulares que en acto administrativo posterior se resolverá de fondo la solicitud de prórroga del título minero allegado mediante el radicado No. 2011-430-000923-2 de fecha 25 de marzo de 2011.</p> <p>11. Informar a los titulares que en acto administrativo posterior se resolverá de fondo la renuncia del derecho de preferencia allegado mediante el radicado No. 20179030282172 de fecha 24 de octubre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00190-15	MARIA BERTHA CRUZ MORENO	2	06-feb-18	PARN-0237	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia 00190-15 el pasado 20 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-031-NLR-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 1 al 21, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir a la titular minera para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <p>2.1 Allegar plano de labores mineras actualizado.</p>



						<p>2.2 Allegar los soportes de implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>2.3 Allegar e implementar los procedimientos de trabajo seguros PTS para las actividades adelantadas en la mina.</p> <p>2.4 Elaborar e implementar el Plan de Emergencias.</p> <p>2.5 Incrementar el número de señales preventivas e informativas en el área de la mina.</p> <p>3. Conminar a la titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PAR 2445 de fecha 16 de diciembre de 2015 en el cual se solicitó la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas en la visita de fecha 14 de septiembre de 2013 y en el informe PARN 84-DBMC-2015.</p> <p>4. Advertir a la titular que para la viabilidad de la solicitud de Derecho de Preferencia, entre otras consideraciones, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones requerimientos derivados del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00714-15	TOBIAS DAZA MIRA Y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ	2	06-feb-18	PARN-0238	<p>DISPONE:</p> <p>1 Requerir a los titulares mineros de para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago por concepto de visitas de fiscalización, las cuales se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El Faltante por valor de \$1.279.450 pesos por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante el Auto 0000610 de fecha 18 de junio de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. -El Faltante por valor de \$1.212.360 pesos por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante el Auto 1190 de fecha 5 de octubre de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. -El faltante por valor de \$1.148.018 pesos por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante el Auto 0306 de fecha 8 de mayo de 2012, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. <p>2 Informar a los titulares que sobre la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión allegado mediante el radicado 2012-12-2774 de fecha 29 de noviembre de 2012</p>



						(Folios 453-454), reiterado mediante el radicado No. 20159030066662 de fecha 25 de septiembre de 2015, esta Autoridad se pronunciará posteriormente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	EDF-091	ALFONSO SILVA ORDUÑA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO	3	06-feb-18	PARN-0239	DISPONE: 1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2. No aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2017. 3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones; 3.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 junto con el soporte de pago, de ser el caso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 3.2 El plano de labores correspondiente al FBM anual 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 3.3 La corrección del FBM semestral 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u> , específicamente por no renovar la póliza de cumplimiento, la cual deberá allegar con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 5. Informar a los titulares mineros que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. 6. Informar a los titulares que sobre el aviso de cesión allegado mediante el radicado No.



						<p>20165510233052 de 19 de Julio de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo en posterior acto administrativo.</p> <p>7. Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0556 de fecha 8 de mayo de 2017, por no allegar los Formatos Básicos Mineros Anual 2003, Semestral y Anual 2004 y 2005, en el Auto PARN 2777 de fecha 18 de octubre de 2016 por no allegar el PTO, en el Auto PARN 000379 de fecha 13 de marzo de 2014 por no allegar la Licencia Ambiental, en el Auto PARN 0556 de fecha 8 de mayo de 2017, por no allegar el informe de seguridad e higiene minera, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos de los autos citados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ	5	06-feb-18	PARN-0240	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III trimestre de 2013, I trimestre de 2014; III trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, presentados por el cotitular MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>3. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, IV trimestre de 2013; I, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015 y 2016, I, II trimestre de 2017, presentados por el cotitular LUIS EMILIO CARO PEREZ; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>4. No aprobar la póliza minero ambiental No 51-43-101000798, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A; de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>5. No aceptar</p> <p>5.1. El formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Miguel Antonio Caro Pérez del III trimestre de 2013, con su respectivo comprobante de pago; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>5.2 El formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Miguel Antonio Caro Pérez del IV trimestre de 2013, con su respectivo comprobante de pago; de conformidad con lo expuesto en el</p>



numeral 1.1 del presente acto administrativo.

5.3 El formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Miguel Antonio Caro Pérez del II trimestre de 2014, con su respectivo comprobante de pago; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

5.4 El formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Miguel Antonio Caro Pérez del III trimestre de 2014, con su respectivo comprobante de pago; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

5.5 El formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Miguel Antonio Caro Pérez del IV trimestre de 2014, con su respectivo comprobante de pago; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

5.6 El formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Miguel Antonio Caro Pérez del I trimestre de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

5.7 El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías, del II trimestre de 2015, presentado por el titular minero el señor Miguel Antonio Caro Pérez, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

5.8 El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2015, presentado por el titular minero el señor Miguel Antonio Caro Pérez, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

5.9 El formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Luis Emilio Caro Pérez del II trimestre de 2014, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

5.10 El formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Luis Emilio Caro Pérez del III trimestre de 2014, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

5.11 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, presentado por el señor Miguel Antonio Caro Pérez, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

6. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

6.1. La corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de



retención de regalías presentado por el cotitular minero Miguel Antonio Caro Pérez del III trimestre de 2013, con su respectivo comprobante de pago; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

6.2 La corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Miguel Antonio Caro Pérez del IV trimestre de 2013, con su respectivo comprobante de pago; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

6.3 La corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Miguel Antonio Caro Pérez del II trimestre de 2014, con su respectivo comprobante de pago; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

6.4 La corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Miguel Antonio Caro Pérez del III trimestre de 2014, con su respectivo comprobante de pago; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

6.5 La corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Miguel Antonio Caro Pérez del IV trimestre de 2014, con su respectivo comprobante de pago; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

6.6 La corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Miguel Antonio Caro Pérez del I trimestre de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

6.7 La corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Luis Emilio Caro Pérez del II trimestre de 2014, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

6.8 La corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías presentado por el cotitular minero Luis Emilio Caro Pérez del III trimestre de 2014, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

6.9 La modificación de la póliza minero ambiental No 51-43-101000798, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A; de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.



6.10 La modificación de la Resolución No 3200 de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACA”; de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

7. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante de:

7.1 Las regalías presentadas por el cotitular Miguel Antonio Caro Pérez correspondientes al II trimestre de 2015, por la suma de Tres mil doscientos treinta y cinco pesos (\$3.235m/cte).

7.2 Las regalías presentadas por el cotitular Miguel Antonio Caro Pérez correspondientes al IV trimestre de 2015, por la suma de Seiscientos diecisiete pesos (\$617m/cte).

7.3 Las regalías presentadas por el cotitular Miguel Antonio Caro Pérez correspondientes al II trimestre de 2017, por la suma de dos millones ochocientos noventa y siete mil novecientos noventa y cinco pesos (\$2.897.995 m/cte).

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

8. Informar a los titulares mineros que hasta tanto no se alleguen las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los años 2013, 2014 y 2015, no se realizara la evaluación a los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2013, 2014 y 2015; teniendo en cuenta que los formularios de regalías, son el punto de partida para la evaluación técnica de los formatos básicos mineros.

9. Informar a los titulares mineros que hasta tanto se cargue en le herramienta del SI.MINERO el plano de labores adelantadas durante el año de la vigencia del formato básico minero anual de 2016, no se evaluará el referido formato.

10. Informar a los titulares mineros que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar



					<p>cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>11. Informar a los titulares que en posterior acto administrativo se llevará a cabo la evaluación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>12. Informar a los titulares que a partir del año 2018 deberán presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de forma unificada; es decir, en un solo formulario; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>13. Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>14. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FHH-152 mediante la póliza de seguro No 11-43-101000798, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	00941-15	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ	2	06-feb-18	PARN-0241	<p>DISPONE:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017.</p> <p><i>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las</p>



						<p>pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>4. Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>5. Informar al titular minero que está próximo a vencerse el plazo establecido en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del contrato concesión suscrito, específicamente en lo referente a la presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BKR-111	EMPRESA PRODUCTORA EXPORTADORA ESMERALDAS SOCIEDAD INTERNACIONAL EMPROEXCOL LTDA	2	06-feb-18	PARN-0242	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aprobar</p> <p>1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>1.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No 36 DL001433, expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA, con vigencia del 18 de mayo de 2017 al 18 de mayo de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>3.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>3.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>



					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>4. INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN 2580 de 27 de octubre de 2016, contenido en el numeral 2.4.2 (Por no presentar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días); el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 2580 de 27 de octubre de 2016.</p> <p>5. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>7. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA S.A, la cual ampara el contrato No BKR-111 mediante la póliza de seguro No DL 001433, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>8. Informar al titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	BKR-093	EMPRESA PRODUCTORA EXPORTADORA ESMERALDAS SOCIEDAD INTERNACIONAL	3	06-feb-18	PARN-0243	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aprobar</p> <p>1.1 Los formatos básicos mineros anuales de 2004, 2005 y 2006, junto con sus respectivos planos de labores y el formato básico minero semestral de 2016; de conformidad con lo</p>



		EMPROEXCOL LTDA				<p>dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 980-46-00400000232, expedida por la compañía de seguros SOLIDARIA S.A., con vigencia del 01 de agosto de 2017 al 01 de agosto de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>3. No aprobar el formato básico minero anual de 2016; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>4.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>4.2 El formato básico minero semestral de 2017 y el plano de labores mineras para el FBM anual de 2016, diligenciados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>4.3 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>5. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de adición de minerales; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>7. Informar a la titular minera que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar</p>
--	--	-----------------	--	--	--	--



						<p>cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>8. Remitir a la Aseguradora SOLIDARIA S.A, la cual ampara el contrato No BKR-093 mediante la póliza de seguro No 980-46-00400000232, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>9. Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJM-093C3	ANGEL ANDREY AGUIERRE AVILA	3	07-feb-18	PARN-0245	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>1.1.1. La constitución de la póliza minero ambiental que ampare el Contrato de concesión, de conformidad con las características señaladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>1.1.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, junto con su respectivo recibo de pago de ser el caso</p> <p>1.1.3. El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del Contrato de concesión N° FJM-093C2, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y las Guías minero ambientales.</p> <p>1.1.4. El Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución N° 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.</p> <p>1.1.5. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>1.2. Advertir al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° FJM-093C3, hasta tanto cuente con el respectivo</p>



						<p>Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, el Plan de Gestión Social (PGS) aprobado y la Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>1.3. Informar al titular que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el plano de labores de dicha anualidad, vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>1.4. Informar al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM - semestrales y anuales debe realizarse de manera electrónica a través del SI.MINERO., por lo cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJM-093C2	VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ	3	07-feb-18	PARN-0246	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.1.1. La constitución de la póliza minero ambiental que ampare el Contrato de concesión, de conformidad con las características señaladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, junto con su respectivo recibo de pago de ser el caso</p> <p>2.1.3. El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en al área del Contrato de concesión N° FJM-093C2, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y las Guías minero ambientales.</p> <p>2.1.4. El Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución N° 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.</p> <p>2.1.5. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días.</p>



						<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Advertir al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° FJM-093C2, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, el Plan de Gestión Social (PGS) aprobado y la Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar al titular que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el plano de labores de dicha anualidad, vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>2.4. Informar al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM - semestrales y anuales debe realizarse de manera electrónica a través del SI.MINERO., por lo cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJM-093C1	JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA	3	07-feb-18	PARN-0247	<p>3. DISPONE:</p> <p>2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>3.1.1. La constitución de la póliza minero ambiental que ampare el Contrato de concesión, de conformidad con las características señaladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>3.1.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, junto con su respectivo recibo de pago de ser el caso</p> <p>3.1.3. El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en al área del Contrato de concesión N° FJM-093C1, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y las Guías minero ambientales.</p>



						<p>3.1.4. El Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución N° 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.</p> <p>3.1.5. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3.2. Advertir al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° FJM-093C1, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, el Plan de Gestión Social (PGS) aprobado y la Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.3. Informar al titular que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el plano de labores de dicha anualidad, vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>3.4. Informar al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM - semestrales y anuales debe realizarse de manera electrónica a través del SI.MINERO., por lo cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	4	07-feb-18	PARN-0248	<p>4. DISPONE:</p> <p>2.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Aceptar la documentación allegada a través radicados N° 20179030026842 de fecha 26 de abril de 2017 y N° 20179030287052 del 2 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo</p>



manifestado en el numeral 1.8.2 del presente proveído.

2.6 Aprobar la póliza minero ambiental N° 42-43-101002946 expedida por Seguros del Estado, amparando la etapa de explotación de un yacimiento de roca fosfórica, en jurisdicción de los municipios de Boyacá, Soracá y Tunja, con vigencia hasta el 15 de mayo de 2018, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.7 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016 y 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.8 Requerir a la titular a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este Auto, informe si es su deseo aceptar el área final indicada por la Autoridad Minera, a saber 992 hectáreas y 3677 metros cuadrados, advirtiendo que tal aceptación no implica la realización del ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.

2.9 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue los planos de labores mineras de los años 2016 y 2017

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.10 Requerir a la titular a fin de que allegue el anexo de las condiciones generales de la póliza minero ambiental N° 42-43-101002946 expedida por Seguros del Estado, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.11 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° KE6-08054X, hasta tanto cuente con Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.12 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.9.5 del Auto PARN N° 1552 de 03 de septiembre de 2015, se encuentra suspendido hasta que exista pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de reducción de área y su respectivo desistimiento, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente proveído.

2.13 Informar a la titular que el requerimiento realizado a través del numeral 2.5 del Auto PARN N° 2962 de 11 de octubre de 2017 se encuentra subsanado, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.14 Informar a la titular que no se continuará con el trámite realizado so pena de desistimiento de la solicitud de reducción de área, iniciado a través del numeral 2.1 del Auto



PARN N° 2962 de 11 de octubre de 2017, de conformidad con lo manifestado a través del numeral 1.8.1. del presente proveído.

2.15 Informar a la titular que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 3224 de fecha 16 de noviembre de 2017.

2.16 Informar a la titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se observó que el Contrato de Concesión N° KE6-08054X, se encuentra superpuesto totalmente con la Corporación Autónoma Regional de Chivor, por lo cual, la titular habrá de hacerse eventualmente responsable de los perjuicios que esto pueda ocasionar.

2.17 Informar a la titular que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud allegada a través de radicado N° 20155510052392 de 10 de febrero de 2015, relacionada con la reducción de área a la cual se hizo alusión en el numeral 1.8.1 del presente acto administrativo.

2.18 Informar a la titular que cuando lo estime necesario la Autoridad Minera, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.19 Remítase copia del presente acto administrativo a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión N° KE6-08054X, mediante la póliza de seguro N° 42-43-101002946, en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución N° 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.20 Informar a la titular que una vez cuente Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	1845T	PEDRO NEL ALFONSO RINCON Y JOSE ANTONIO RIOS SILVA	6	07-feb-18	PARN-0249	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Continuar con la medida de suspensión impuesta a la mina “El Retoño”, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.7.2 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar el pago de \$1.977.283,29 por concepto del faltante de las regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2003, I trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007, y III y IV trimestre de 2008, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. No aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016; y I y II de 2017, de conformidad con lo expuesto a través del numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. No aceptar los descargos allegados a través de radicado N° 20179030001452 de 16 de enero de 2016, con respecto a la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral de 2002, 2004, 2007, 2009 y 2010, y anual de 2004, 2007 y 2010; y los Formatos Básicos Mineros anuales para los años 2002, 2006, 2008 y 2009; de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Conminar a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales, las cuales fueron requeridas a través de actos administrativos anteriores, a saber:</p> <p>2.5.1. Acreditar el pago de las regalías correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none">• 1.321 Toneladas de carbón reportadas en el Formato Básico Minero Anual de 2002.• 139 Toneladas de carbón reportadas en el Formato Básico Minero Anual de 2006• 300 Toneladas de carbón reportadas en el Formato Básico Minero Anual de 2008• 200 Toneladas de carbón reportadas en el Formato Básico Minero Anual de 2009 <p>2.5.2. La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral de 2002, 2004, 2007, 2009 y 2010, y anual de 2004, 2007 y 2010; y los Formatos Básicos Mineros anuales para los años 2002, 2006, 2008 y 2009, de conformidad con lo manifestado a través del numeral 1.2 del presente acto proveído.</p> <p>2.5.3. Un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas a través del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-073-2015 de 2015, realizado a las minas “El Retoño, La Esperanza 1 y 2, La Laguna 1 y 2, y Era Vieja 1 y 2”, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.7.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.4. Un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba que den</p>
------	-------	--	---	-----------	-----------	--



cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas a través del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-PJBC-2016 de 2016, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.7.1 del presente acto administrativo.

2.6. Requerir a los titulares a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:

2.6.1. El ajuste de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de los años 2012 y 2013, de conformidad con lo manifestado a través del literal i) del numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.6.2. Un informe detallado, soportado con evidencia que justifique por qué la retención realizada no coincide con las regalías reportadas en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015, de acuerdo lo manifestado a través del literal ii) del numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.6.3. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015 por título y no de manera independiente por cada titular, de conformidad con lo manifestado a través del literal ii) del numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.6.4. El ajuste de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2016; y I y II trimestre de 2017; de conformidad con lo manifestado a través del literal iii) del numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.6.5. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017; de conformidad con lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente proveído.

2.6.6. El respectivo ajuste o corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual para los años 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo manifestado a través del numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.6.7. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo manifestado a través del numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.6.8. La reposición de la póliza de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales N° 51-43-101000453 y la póliza de responsabilidad civil y extracontractual N° 51-40101001670 expedidas por Seguros del Estado S.A., vencidas desde el 12 de junio de 2017, las cuales deben reponerse de conformidad con las características indicadas a través del numeral 1.3 del presente acto administrativo.



2.6.9. Acreditar el pago de (\$5.763.881), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución N° 00012 de 09 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico N° 26 de 10 de mayo de 2013, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.6 del presente acto administrativo.

2.7. **Informar** a los titulares mineros que a través del Concepto Técnico PARN N° 13 de fecha 15 de enero de 2018 se realizó una evaluación integral al expediente por lo cual no se tendrá en cuenta el Concepto Técnico PARN de fecha 16 de agosto de 2017, visto a folios 797-802.

2.8. **Informar** a los titulares mineros que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 deberá efectuarse antes del 10 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40042 del 20 de enero de 2017, por medio de la cual se resolvió modificar el literal a) del artículo 3° de la Resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016, quedando de la siguiente forma: *“El Formato Básico Minero anual, será presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO, dentro del periodo comprendido entre el Primero (1°) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la presente Resolución”.*

2.9. **Informar** a los titulares mineros que para efectos del acogimiento al Derecho de Preferencia presentado a través de radicado N° 20179030278292 de 18 de octubre de 2017 (folio 807-809), la Autoridad Minera tendrá en cuenta los presupuestos exigidos a través del artículo 2° de la Resolución N° 4-1265 de 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo indicado a través del numeral 1.4 del presente proveído.

2.10. **Informar** a los titulares que una vez sea definido el trámite de prórroga del contrato, se realizarán los requerimientos ambientales a que haya lugar, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.11. **Advertir** a los titulares que la presentación de los informes requeridos en los numerales 2.5.3 y 2.5.4 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.12. **Informar** a los titulares que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizará una evaluación Integral al Contrato en Virtud de Aporte, por medio de la cual se verificará el acatamiento de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de los requerimientos realizados a través de los diferentes actos administrativos, a fin de decidir si es viable o no el otorgamiento del Derecho de Preferencia, solicitado a través de radicado N° 20179030009542 de 10 de febrero de 2017.



						<p>2.13. Informar a los titulares que el presente acto administrativo será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato, solicitada a través de radicado N° 2011-430-002294-2 de 08 de julio de 2011.</p> <p>2.14. Informar a los titulares que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento acerca de los tramites de competencia de mencionada Vicepresidencia, de acuerdo a las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.15. Informar a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JG2-14341	LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON DANIEL MURCIA TORRES Y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	4	07-feb-18	PARN-0250	<p>5. DISPONE:</p> <p>2.21 Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.22 Aceptar la documentación allegada a través de los radicados N° 20179030026842 de fecha 26 de abril de 2017 y N° 2017903000182 de 01 de febrero de 2017, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.4 y 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.23 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral del 2014, 2015 y 2016; y anual de 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos de labores mineras, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.24 Aprobar la póliza minero ambiental N° 51-43-101000993 expedida por Seguros del Estado S.A., amparando la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, en jurisdicción del municipio de Maripi, por valor de (\$1.900.000), con vigencia hasta el 13 de octubre de 2018, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.3 del presente acto</p>



administrativo.

2.25 No aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.2 del presente proveído.

2.26 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 2376 de 07 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo expuesto mediante el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.27 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue las siguientes obligaciones contractuales:

2.27.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2016, y I, II, III y IV trimestre de 2017 (junto con su respectivo recibo de pago de ser el caso).

2.27.2 Acreditar el pago de (\$895.804) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título, requerida a través de la Resolución PARN N° 0007 de 05 de abril de 2013, notificada en estado jurídico de fecha 17 de abril de 2013.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.28 Informar a los titulares mineros que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 deberá efectuarse antes del 10 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40042 del 20 de enero de 2017, por medio de la cual se resolvió modificar el literal a) del artículo 3° de la Resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016, quedando de la siguiente forma: “El Formato Básico Minero anual, será presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO, dentro del periodo comprendido entre el Primero (1°) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la presente Resolución.”, así las cosas, una vez vencido el término referido, la Autoridad Minera dará inicio a los procedimientos sancionatorios a que haya lugar, para conminar a los titulares a dar cumplimiento a mencionada obligación.

2.29 Informar a los titulares mineros que cualquier modificación que se realice a los trabajos proyectados en el Programa de Trabajos y Obras, debe realizarse mediante un ajuste, que debe ser evaluado por la Autoridad Minera para su respectiva aprobación, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.4 del presente acto administrativo.



2.30 Informar a los titulares mineros que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.1.3 del Auto PARN N° 0456 de 10 de febrero de 2016, por no allegar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.31 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento acerca de los tramites de competencia de mencionada Vicepresidencia, de acuerdo a las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.

2.32 Informar a los titulares que cuando lo estime necesario la Autoridad Minera, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.33 Remítase copia del presente acto administrativo a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión N° JG2-14341, mediante la póliza de seguro N° 51-43-101000993, en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución N° 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.34 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.35 Informar a los titulares que una vez cuenten Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso.



						Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	3	07-feb-18	PARN-0251	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2012, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.3. No aprobar el ajuste del Programa de Trabajos y Obras PTO allegado mediante el radicado No. 20175500343222 de fecha 30 de noviembre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o aclaraciones al ajuste al Programa de Trabajos y Obras presentado, específicamente en los siguientes aspectos:<ol style="list-style-type: none">4.1 Una aclaración de las reservas teniendo en cuenta que para el PTO aprobado mediante Resolución No. 390 de 21 de Agosto de 2012 se proyectan 10.602.680 Ton con 3 frentes o Zonas de explotación (Zona Sur, Zona Centro y Zona Norte) y la intervención del total del área otorgada 446 hectáreas y 8245 m² y en el ajuste allegado proyecta 17.406.758 Ton con un frente o Zona de Explotación (Zona Santa Bárbara o Bloque Norte) y un área de 31 hectáreas y 44 m², razón por la cual no existe coherencia.4.2 La servidumbre por ocupación de área, donde se dispondrá la escombrera teniendo en cuenta que se encuentra por fuera del área del Contrato de Concesión No. 01366-15 y que en el ajuste allegado se habla de servidumbres para la Explotación del área del Contrato 01366-15.4.3 La tabla de producción anual teniendo en cuenta que el título minero se encuentra contractualmente en el cuarto año de explotación, así las cosas, el tiempo restante es de 19 años para la etapa de Explotación, esto con el fin de tener información exacta para la constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental.4.4 Una tabla donde se relacione el consumo por año de explosivos y accesorios, teniendo en cuenta la producción relacionada por año. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>5. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero</p>



						<p>anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>6. Informar al titular minero que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, allegado mediante el radicado No. 20185500381902 de fecha 22 de enero de 2018, se evaluará posteriormente.</p> <p>7. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN 3227 de fecha 16 de noviembre de 2017.</p> <p>8. Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA a través de la Resolución No. 1100 de fecha 18 de noviembre de 2013.</p> <p>9. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01366-15 mediante la póliza de seguro No. 1000-6016573-01, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>10. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA con la finalidad que nos informen sobre el estado actual de la medida de suspensión impuesta mediante la Resolución No. 1100 de fecha 18 de noviembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01373-15	JAIME ACEVEDO GONZALEZ	4	07-feb-18	PARN-0252	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>1.1. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en Auto PARN 0682 de 17 de febrero de 2016. De acuerdo a lo mencionado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>1.2. Aceptar</p> <ul style="list-style-type: none">- La declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016, y I; II, trimestre de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.- La determinación del titular de declarar el mineral como gravas, de acuerdo con lo informado en el concepto técnico PARN N° 01115 de fecha 22 de septiembre de 2017.



- Que se realizaron las recomendaciones indicadas en los informes de visita No PARN-076-WJSG-2015 y al informe de vista N° PARN –ARC-068-2015, ya que en la visita de fiscalización realizada al área del título minero 1373-15 el 1 de septiembre de 2017, se verificó que se dio cumplimiento a dichas recomendaciones en un 95%, por lo tanto se recomendó aceptarlo. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.

1.3. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.

1.4. Aprobar

2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral correspondiente al anual de 2012 y 2014 corregidos, el anual de 2015 y semestral de 2016, este último diligenciado en el sistema, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.4.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 39-43-101001188 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 11 de abril de 2018 (Folio 537-540), al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

1.5. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.

1.6. No aprobar

- El FBM anual de 2016 diligenciado en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado FBM2017031012462 del 10 de marzo de 2017, en razón a que se determinó que se encuentra bien diligenciado y la producción reportada coincide con la producción declarada, sin embargo este no adjunta el plano actualizado de labores.

- El pago de visita de fiscalización en razón a que este fue realizado extemporáneamente estableciéndose que a la fecha existe un faltante por el valor de (\$724.479) SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, de acuerdo a los motivos indicados en el numeral 1.5 del presente proveído.

1.7. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

1.7.1. El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.



						<p>1.7.2. El recibo de pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de (\$724.479) SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>1.8. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho regalías ingresando a la página web enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el pago de los anteriores requerimientos.</p> <p>1.9. Informar a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 0682 de 17 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico 021-2016 del 24 de febrero de 2016 (folio 487-494), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto en mención.</p> <p>1.10. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IK6-16181	ACEROS DE COLOMBIA STEELCOL S.A.S.	2	07-feb-18	PARN-0253	<p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7</p>



de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

3. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-DMC-2017 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

4. Requerir al titular a fin de que se allegue un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. PARN-017-DMC-2017 de diciembre de 2017.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

5. Informar a la titular minera que el contrato de concesión No. IK6-16181 se encuentra superpuesto parcialmente con el área de referencia definida por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA, por lo cual una vez se delimite el páramo, al interior de las áreas que queden delimitadas como páramo no se podrán adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

6. Informar a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	IJO-11392X	JOSEFINA GOMEZ TORRES	4	07-feb-18	PARN-0254	<p>2. DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IJO-11392X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 8 hectáreas 4307 metros cuadrados.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015; II y III trimestres de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CALIZA, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. IJO-11392X, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</i></p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestres de 2017 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad y semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>
------	------------	-----------------------	---	-----------	-----------	---



días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por *el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato*, específicamente por la no renovación o reposición de la póliza de cumplimiento en razón a que se encuentra vencida desde el 24 de octubre de 2017; la cual debe contener las siguientes características:

- ✓ **Tomador:** JOSEFINA GOMEZ TORRES
- ✓ **Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
- ✓ **Asegurado:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
- ✓ **Objeto:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No IJO-11392X, celebrado entre la Gobernación de Boyacá y la señora JOSEFINA GOMEZ TORRES, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CALIZA TRITURADA O MOLIDA -CALCITA y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de firavitoba departamento de Boyacá
- ✓ **Vigencia:** pro un (01)= año.
- ✓ **Monto a Asegurar:** El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$22.511.905.00), amparando la **etapa de explotación**.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.6 Conminar a la titular minera para que atienda a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en los siguientes actos administrativos:

- Auto PARN No. 2358 del 11 de noviembre de 2014, numeral 2.11 ítem cuarto, requerimiento bajo apremio de multa relacionado con el pago de faltante de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 00007665 del 19 de julio de 2011 por la suma de \$121.710, igualmente en el numeral 2.11 ítem quinto se requirió bajo apremio de multa el pago de faltante de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0327 del 08 de mayo de 2012 por la suma de \$35.626, sumas de dinero derivadas de la extemporaneidad en el pago.
- Auto PARN No. 2444 del 09 de septiembre de 2016 (folio 363-366), numeral 2.5.3, requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con informe por medio del cual se



						<p>informará a esta entidad las actuaciones respecto a la Resolución No. 2211 del 21 de julio de 2016 por medio de la cual se niega la licencia ambiental al Contrato de Concesión IJO-11392X.</p> <p>2.7 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.7 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON REINALDO ALARCON AMEZQUITA	4	07-feb-18	PARN-0255	<p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>7. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° JCSL 005-2017 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8. Requerir al titular a fin de que se allegue un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. JCSL 005-2017 de diciembre de 2017, respecto a :</p> <p>- Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra ejecutando labores mineras de explotación para mineral de carbón, que todas las actividades adelantadas por el titular minero PEDRO ARTURO ALARCON corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado por medio de (6) bocaminas activas. La mina motuas es operada por el titular del contrato con las labores subterráneas inclinado san Fernando, inclinado inferior, santa</p>



					<p><i>clara, proyecto, villa paula y santa martha.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>El titular minero no ha cumplido totalmente las instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita PARN-001-LTCG-2016 del 20 de septiembre de 2016. (Visita de 15 de septiembre de 2016)</i>- <i>El sistema de explotación en la mina Motuas es por avance de sobreguías, durante la inspección se pudo evidenciar, que sobre el inclinado se realizan guías de 200 m a cada lado, proyectadas cada 20 m, donde se realiza la guía y se recuperan en retroceso, el arranque se realiza de forma manual mediante pico en sentido del rumbo, dichos trabajos son rellenados con estéril y abandonados.</i>- <i>Sobre el inclinado san Fernando se observa afectación de la estabilidad de la parte final del inclinado por fallas en los pilares, como también se debe reforzar el frente de la guía donde se observa altas presiones sobre la zona derecha de la vía ocasionando fallamiento del sostenimiento, se recomienda evaluar las dimensiones de los pilares.</i>- <i>En la inspección del inclinado villa paula e inclinado proyecto se debe adecuar la sección y altura según la norma establecida para trabajos en labores subterráneas decreto 1886 del 2015.</i>- <i>Sobre el inclinado proyecto se debe adecuar la sección y altura según la norma establecida para trabajos en labores subterráneas decreto 1886 del 2015, se observan afectación sobre la zona de la abscisa 140 del inclinado, por tanto se debe reforzar al observar altas presiones sobre la zona derecha de la vía ocasionando fallamiento del sostenimiento.</i>- <i>El inclinado santa clara se encontró en regulares condiciones por tanto se debe realizar un mantenimiento y limpieza de dicha labor.</i>- <i>Se recomienda realizar mantenimiento constantes del sostenimiento orientado a reemplazar las puertas que se encuentran deterioradas y llevar acabo la instalación del respectivo forro, retirando los elementos que hayan sido reemplazados.</i>- <i>El titular no cuenta con un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y no lleva los respectivos registros. Tampoco, cuentan con Plan de Sostenimiento. No obstante, tienen rutina de mantenimiento y personal asignado para las inspecciones programadas.</i>- <i>Durante la inspección de campo se evidenció que la mina del proyecto "Motuas"</i>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>cuentan con circuito de ventilación natural, la entrada y salida de aire es independiente solo en los inclinados santa marta y villa paula lo que genera un circuito de ventilación. Se recomienda al titular que en los frentes ciegos se complementa la ventilación con el empleo de ventiladores auxiliares, los cuales deben encontrarse activos mientras el personal labora en el frente.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>En el momento de la inspección se realizó una medición de la atmosfera minera, donde se pudo identificar que los inclinados principales san frenando y santa clara de la mina Motuas se encuentran con concentraciones de dióxido de carbono por encima de los límites permisibles CO2=0.82 % a 0.94%.</i>- <i>El operador no cuenta con un Plan de Ventilación de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 del 25/sep/2015, como ser dirigido por personal capacitado para su supervisión e implementación y no se cuenta con isométrico de ventilación.</i>- <i>En la mina Motuas se debe hacer monitoreo a los gases CO2 Y NO2, sólo disponen de un (1) tablero (para consignar los datos resultado de las mediciones efectuadas) localizado en boca de mina, faltando tableros internos en las labores subterráneas activas y actualmente no se realizan mediciones y registros de aforos de ventilación.</i>- <i>No cuenta con un procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases, No existen isométricos, ni planos de ventilación que cumplan con lo requerido en Decreto 1886 de 2015, como tampoco se cuenta con registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación ni de los ventiladores.</i>- <i>La mina el porvenir debe realizar un programa de sellamiento y hermetización de los trabajos antiguos abandonados para aislarlos de las vías principales de la mina, ya que se evidencia grandes aportes de CO2 a la atmosfera minera por encima de los límites permisibles.</i>- <i>En la mina no se lleva el Libro de Registro de mantenimiento preventivo por personal especializado a todos los elementos del sistema de transporte (carrilera, coches, malacate, cable, etc.).</i>- <i>En las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, el espacio existente entre el coche y la pared más cercana NO CUMPLE con la distancia establecida en el Decreto 1886/2015 (Min 60 cm).</i>- <i>En los sectores aledaños a la mina no se encontraron canales perimetrales,</i>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>zanjas de coronación y cunetas para el manejo adecuado del agua superficiales y de escorrentía.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Las instalaciones eléctricas, maquinaria y equipos no cumplen con lo estipulado en la norma sobre instalaciones eléctricas en minería bajo tierra.</i>- <i>Actualmente no se tiene un registro histórico de volúmenes de producción de la mina Motuas.</i>- <i>En la inspección se evidenciaron trabajos en altura, donde los trabajadores no se encuentran capacitados y certificados y con ningún equipo para realizar dicha actividad especial.</i>- <i>No se cuentan con procedimientos de trabajo seguro PTS para las diferentes actividades de la operación minera establecidas por el Decreto 1886 de 2015, los cuales deben ser elaborados y socializados.</i>- <i>La mina aún no tiene implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.</i>- <i>Solo se evidenciaron actas de una sola entrega de Elementos de Protección Personal (EPP) firmados por los trabajadores en todo el año de fecha 15 de abril de 2017.</i>- <i>No se cuenta con un plan de emergencia comunicado y actualizado, como tampoco personal brigadista, socorredor minero y apoyo con equipos contra incendios.</i> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. Oficiar a la autoridad ambiental (CORPOBOYACA) a fin de que se tome las medidas necesarias de acuerdo con su competencia, se remite copia del informe JCSL 005-2017 de diciembre de 2017.</p> <p>10. Continuar con la medida de seguridad consistente en la suspensión de las bocaminas Santa Clara, Motuas 5 y el Tambor de ventilación Santa Ana 1, y se realice el mantenimiento a las labores, hasta tanto se presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI</p> <p>11. Conminar al titular para que de manera inmediata de cumplimiento a cada una de las recomendaciones dadas en el informe de visita realizado el día 22 y 23 de febrero. De conformidad con lo indicado en el numeral 4 del JCSL 005-2017 de diciembre de 2017.</p> <p>12. Conminar al titular para que de manera inmediata disponga de la elaboración e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>13. Proceder al CIERRE INMEDIATO de las bocaminas El Porvenir, ya que se evidencia grandes aportes de CO₂ a la atmosfera minera por encima de los límites permisibles y de la mina Motuas se encuentran con concentraciones de dióxido de carbono por encima de los límites permisibles CO₂=0.82 % a 0.94%, de conformidad con las recomendaciones dadas en el Informe JCSL 005-2017 de diciembre de 2017; hasta tanto se demuestre que se realizaron las recomendaciones dadas en el informe en mención</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	2	07-feb-18	PARN-0256	<p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>14. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-064-2017 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>15. Oficiar a entidades a fin de poner en conocimiento que se están adelantando actividades de explotación de esmeraldas dentro del título GCI-142, realizada por personas indeterminadas en las coordenadas <i>N: 1.112, 643,88 990.682,05 y a un altura de 821.3 msnm.</i></p> <p>16. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	01259-15	VARICHEM DE COLOMBIA LTDA	3	07-feb-18	PARN-0257	<p>DISPONE</p> <p>1. Informar a la titular:</p> <p>1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01259-15 el pasado trece (13) de diciembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-074 EMVH-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Que una vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. 01259-15 en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que se encuentra en ZONA-PROTECCIÓN DE CORPOCHIVOR.</p> <p>1.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 01259-15 la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-074 EMVH-2017 del día 13 de diciembre de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 1259-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p>1.3.1. Debe seguir llevando las labores de explotación minera de acuerdo a las características técnicas aprobadas en el PTO, específicamente altura de banco, ancho de berma, ángulo de trabajo y método de explotación.</p> <p>1.3.2. Debe realizar las labores de explotación minera bajo las normas de seguridad de minería a cielo abierto.</p> <p>1.3.3. Debe bajar la altura del frente de trabajo en la terraza 4.</p> <p>1.3.4. Realizar las obras de manejo de agua de escorrentía cunetas perimetrales, zanja de coronación entre otros para evitar la saturación del terreno.</p> <p>1.3.5. Complementar señalización informativa y de seguridad indicando los riesgos presentes en la mina.</p> <p>1.3.6. Realizar la implementación del SG SST, realizar la capacitación en operaciones y trabajo</p>
------	----------	------------------------------	---	-----------	-----------	--



					<p>seguro al personal de planta y c contratista.</p> <p>1.3.7. Establecer los protocolos de seguridad y darlos a conocer a todo el personal que ingresa a la mina y a la planta de beneficio.</p> <p>1.3.8. Realizar el control de ingreso y salida del personal de la mina</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>1.4. Remitir a la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., la cual ampara el contrato No 01259-15 mediante la póliza de seguro No 10000114, expedida el día 19 de mayo de 2017, con vigencia hasta el día 12 de febrero de 2018 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>1.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00137-15	SERGIO MARIO ESQUIVEL PINZON	3	07-feb-18	PARN-0258 <p>DISPONE</p> <p>2. Informar al titular: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00137-15 el día dieciséis (16) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-0241-DMC-2017 del 18 de diciembre de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. No continuar el trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN-2422 del 11 de diciembre de 2015, numeral 2.5.7, en razón a que se dio cumplimiento según el informe de Visita Técnica de Fiscalización PARN-0241-DMC-2017 del 18 de diciembre de 2017.</p> <p>4. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de</p>



						<p>1988, al Titular de la Licencia de Explotación No. 00137, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-0241-DMC-2017 del 18 de diciembre de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 00137-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p>4.1.1. Actualizar plano de labores mineras cada seis meses.</p> <p>4.1.2. Implementar sistema de señalización preventiva e informativa en las zonas de mantenimiento de equipos</p> <p>4.1.3. realizar mantenimiento periódico a zanjas de coronación y canales perimetrales para evitar filtraciones aguas lluvias</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>5. Informar al titular que respecto del radicado No. 20169030012382 del 10 de febrero de 2016, el cotitular SERGIO MARIO ESQUIVEL PIZÓN, donde allega respuesta al auto PARN-2094 del 09 de noviembre de 2015, será objeto de evaluación en posterior acto administrativo.</p> <p>6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00998-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	3	07-feb-18	PARN-0259	<p>1. DISPONE:</p> <p>1.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el numeral 2.2 del Auto PARN-0020 de 04 de enero de 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.6 del presente</p>



proveído.

1.2. Aceptar:

2.2.1. Los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014, II y III de 2015, IV de 2016, así como el formulario de declaración de regalías del III de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del ítem Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.

2.2.2 El informe detallado y soportado presentado bajo el radicado N° 20175510022922 de 06 de febrero de 2017, conforme a lo indicado en el numeral 1.5 de este proveído.

1.3. Aprobar los formatos básicos mineros anual de 2014, anual de 2015 y semestral de 2016, según lo expresado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

1.4. Requerir bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.4.1. La presentación del formato básico minero semestral de 2015 y anual de 2016 con su correspondiente plano de labores, conforme a lo señalado en el numeral 1.2 de este proveído.

2.4.2. La póliza minero ambiental, la cual debe suscribirse conforme a las condiciones establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se cumplan los anteriores requerimientos.

1.5. Poner en conocimiento del titular, que está incurso en la causal de caducidad indicada en el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, esto es; por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, concretamente por:

2.5.1. El no pago de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.831), CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$137), OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$8,37), CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$484), CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$126), TRESCIENTOS DOS PESOS (\$302) y CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$133), más los intereses que se causen a la fecha de su cancelación, por concepto de faltantes generados por pago extemporáneo de regalías para los trimestres I y IV de 2015, I, II y III de 2016 y I, II de 2017, de acuerdo a lo evidenciado en el numeral 1.1 de este proveído.

2.5.2. El pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, para lo cual se informa que el pago debe realizarse a través del enlace



					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.6. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN- 3376 de 26 de diciembre de 2016, relacionado con la presentación de un informe detallado y soportado con evidencia fotográfica sobre el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Autoridad Minera en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-TQR-26-2016, por lo expuesto en el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p>1.7. Oficiar a CORPOBOYACÁ, a fin de informarle la inconsistencia que se presenta respecto a las coordenadas indicadas en la Resolución N° 01750 de fecha 14 de diciembre de 2009, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental, frente a las indicadas en el otro sí No. 1 del contrato de concesión N° 998-15, en virtud a lo señalado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.8 Informar al titular, que:</p> <p>2.8.1 El término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>2.8.2. En próxima visita de seguimiento, control y seguridad minera, se verificará lo informado mediante radicado N° 20175510022922 de 06 de febrero de 2017, tal como se indicó en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	00940-15	CLAUDIA YANETH CUR MORALES Y MARIA ALEJANDRINA CIPAMOCHA DE CUY	3	07-feb-18	PARN-0260	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1. Los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y I, II y III de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del ítem Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. La justificación presentada a través del N° 20169030081762 de fecha 01 de noviembre de</p>



2016, con relación al despeje de las vías de acceso al título minero, con fundamento en lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.1.3. El informe detallado y soportado presentado bajo el radicado N° 20179030007132 de 01 de febrero de 2017, conforme a lo indicado en el numeral 1.4 de este proveído.

2.2 Aprobar:

2.2.1. Los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017 así como los anuales de 2013, 2014, 2015 y 2016, según lo expresado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.2.2. La póliza minero ambiental N° 39-43-101001394 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 13 de septiembre de 2018, de acuerdo al numeral 1.3 de este proveído.

2.3 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los siguientes actos administrativos:

2.3.1. En los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del Auto PARN- 2561 de 28 de septiembre de 2016, relacionado con la presentación de formatos básicos mineros y de una justificación del por qué las vías de acceso al título no se encontraban despejadas, por lo expuesto en los numerales 1.2 y 1.4 de este proveído.

2.3.3. En el numeral 2.2 del Auto PARN N° 3469 de fecha 30 de diciembre de 2016, relacionado con la presentación de un informe detallado y soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento de la implementación y atención de las recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización N° PARN-TQR-011-2016, por lo señalado en el numeral 1.4 de este proveído.

2.4 Informar a las titulares mineras, que:

2.4.1 El término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.

2.4.2. El formulario de declaración de producción, liquidación y el comprobante de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, será objeto de evaluación en próximo acto administrativo, conforme a lo indicado en el acápite final del numeral 1.1 de este Auto.

2.4.3. Cuentan con un saldo a favor de: DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.334 M/cte), valor que será tenido en cuenta para obligaciones futuras, tal como se evidenció en el numeral 1.1 de este proveído.

2.4.4. El término concedido por dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 0019 de fecha 04 de enero de 2018, vence el próximo 26 de febrero de 2018, según lo dispuesto en el acápite final del numeral 1.4. del presente



						<p>proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01504-15	WILSON IVAN CORTES SAAVEDRA	4	07-feb-18	PARN-0261	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Subsanan el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad indicada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.8 del Auto PARN N° 00135 de fecha 05 de febrero de 2014, con fundamento en lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad indicada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.5 del Auto PARN N° 1227 de 24 de julio de 2015, con fundamento en lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en virtud al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 1227 de 24 de julio de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad indicada por el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.3 del Auto PARN N° 781 de fecha 26 de mayo de 2017, conforme a las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Aceptar:</p> <p>2.5.1. Los formularios para la declaración de la producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres III, IV de 2015 y I de 2016, así mismo los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III trimestres de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del ítem Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2. Los informes y documentación de Seguridad e Higiene Minera allegada bajo los radicados Nos. 20159030060512 de fecha 01 de septiembre de 2015 y 20179030013462 de 03 de marzo de 2017, con fundamento en lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015 junto a su plano de labores, así como el semestral de 2017, según lo expresado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Requerir bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.7.1. La modificación del valor asegurado de la póliza minero ambiental N° 39-43-1010001363 expedida por Seguros del Estado, toda vez que el valor que corresponde asegurar es de:</p>



\$24.578.119 M/cte (Veinticuatro Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Ciento Diecinueve Pesos), tal como se indica en el numeral 1.5. de este proveído.

2.7.2. La corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, por los motivos expuestos en el numeral 1.3 de este proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

2.8. Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; específicamente por:

2.8.1. El no pago de los siguientes faltantes generados por pago extemporáneo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 de este proveído, así:

I trimestre de 2015, por la suma de \$682, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago

II trimestre de 2015, por la suma de \$12.423, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago

II trimestre de 2016, por la suma de \$779, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago

III trimestre de 2016, por la suma de \$1.014, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago

IV trimestre de 2016, por la suma de \$156, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago

2.8.2. El no pago de las regalías del IV trimestre de 2017, cuyo pago se debe hacer a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.9. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los numerales 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4. y 2.4.5 del Auto PARN N° 1227 de 24 de julio de 2015, así como en los numerales 2.2.1 al 2.2.4 y 2.3.1 al 3.3.3 del Auto PARN N° 060 de fecha 11 de enero de 2017, requerimientos relacionados con la presentación de un informe y documentación de Seguridad e Higiene Minera, por lo expuesto en el numeral 1.5 de este proveído.

2.10. Informar al titular minero, que:



						<p>2.10.1 El término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>2.10.2. Persiste el trámite de multa de que trata el numeral 2.2 del Auto PARN N° 781 de fecha 26 de mayo de 2017, relativo a la presentación de un informe detallado y soportado con evidencia fotográfica y demás pruebas que pretenda hacer valer, que dé cuenta del cumplimiento de la implementación y atención de las recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización N° PARN-003-EMVH-2017, conforme al numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.10.3. De acuerdo a lo manifestado con con radicado N° 20179030039712 de 22 de junio de 2017, si a la fecha persisten los inconvenientes de mercado y de salud que le impiden desarrollar labores de exploración, puede solicitar expresamente la suspensión de obligaciones o la suspensión de actividades, según lo que se ajuste a su situación particular, en virtud a lo señalado por los artículos 52 y 54 del Código de Minas, so pena de que en próximo acto administrativo se dé inicio al trámite sancionatorio de caducidad, tal como se indicó en la parte final del numeral 1.5 de este proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GDT-112	AURA ROSA PULIDO GARCIA	2	07-feb-18	PARN-0262	<p>1. DISPONE</p> <p>1.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de la titular en el numeral 2.4 del Auto GTRN-00252 de 13 de abril de 2012, por las razones indicadas en el numeral 1.6 de este acto administrativo.</p> <p>1.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de la titular en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 0662 de 15 de febrero de 2016, conforme a lo señalado en el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>1.3. Aprobar la póliza minero ambiental N° 39-43-101001128 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 02 de marzo de 2018, de acuerdo al numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>1.4. Requerir bajo apremio de multa, en virtud al artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1.4.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de</p>



los trimestres I al IV de los años 2016 y 2017, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

1.4.2. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017 así como el anual de 2016 con su plano de labores, es de anotar que los formatos generados desde el semestral de 2016 deben cargarse en la plataforma "SI.MINERO", conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, en consonancia con el numeral 1.2 del presente proveído.

1.4.3. La manifestación de la titular acerca de las actuaciones adelantadas respecto a la decisión adoptada por CORPOBOYACÁ, mediante la Resolución N° 0240 de 01 de febrero de 2016, en la cual se niega la licencia ambiental contrato de concesión N° GDT-112, según lo expuesto en el numeral 1.4 de este proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

1.5. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto N° GTRN-00252 de 13 de abril de 2012, relacionado con la presentación de licencia ambiental o su certificado de trámite, en virtud a lo indicado en numeral 1.4 de este acto administrativo.

1.6. Informar a la titular minera, que:

1.6.1. El término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.

1.6.2. Persisten los trámites sancionatorios de multa iniciados en los numerales 2.7 del Auto PARN N° 0049 de 21 de enero de 2014 y 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4 del Auto PARN N° 0662 de 15 de febrero de 2016, concretamente porque a la fecha no se han allegado formularios de regalías desde el I trimestre de 2013, ni los formatos básicos mineros desde el semestral de 2012, así como tampoco las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, tal como se expresó en los numerales 1.1, 1.2 y 1.5. de este Auto, y frente a los cuales se



						<p>pronunciará la Autoridad Minera en posterior acto administrativo.</p> <p>1.6.3. Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GDT-112, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>1.7. Remitir a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° GDT-112 mediante la póliza de seguro N° 39-43-101001128, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S.	3	07-feb-18	PARN-0263	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1. Aceptar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2016 al 10 de noviembre de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. Los formatos básicos mineros semestral de 2016, anual de 2016 y semestral de 2017, en virtud al numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>2.2.2. La póliza minero ambiental N° 36-43-101000894 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2018, de acuerdo al numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa, en virtud al artículo 115 del Código de Minas, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p>



De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

2.4. Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente por el no pago de \$4.389.864 M/cte más los intereses que se generen a la fecha de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2017 al 10 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del acápite de Revisión y Evaluación de este proveído.

Para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Es oportuno indicar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá cancelarse en jornada normal, pues en caso de realizarlo en horario extendido se generarán intereses moratorios. Ahora bien, si prefiere podrá continuar pagando esta obligación con consignación a la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco Davivienda.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.5. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN N° 3001 de 17 de noviembre de 2016, relacionado con la presentación del formato básico minero semestral de 2016 y la presentación del PTO, en virtud a lo indicado en los numerales 1.2 y 1.5 de este acto administrativo.

2.6. Informar a la Sociedad titular, que:

2.6.1. El término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017



						<p>vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>2.6.2. Persiste el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.3 del Auto PARN N° 3001 de 17 de noviembre de 2016, concretamente porque a la fecha no se ha allegado la licencia ambiental o una constancia de su trámite, según lo expuesto en el numeral 1.4 de este proveído, y frente a los cuales se pronunciará la Autoridad Minera en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6.3. Revisado la plataforma de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se estableció que el área del Contrato de Concesión N° FLD-14001X, presenta superposición en un 1,38% con el páramo de Pisba, en consecuencia, una vez se delimite dicho páramo no se podrán adelantar labores mineras en el porcentaje del área superpuesta, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-035 de 2016, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6.4. Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° FLD-14001X, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.7. Remitir a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° FLD-14001X mediante la póliza de seguro N° 36-43-101000894, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	RI6-16341	MUNICIPIO DE UMBITA	2	07-feb-18	PARN-0264	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero RI6-16341 el pasado 29 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-055-JLCR-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Ordenar la Suspensión inmediata de cualquier tipo de actividad de explotación dentro del área de la Autorización Temporal RI6-16341, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del</p>



					<p>presente acto administrativo.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>3.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>3.2 Un informe aclarando el por qué se encuentra desarrollando actividades de explotación dentro del área de la Autorización Temporal sin contar con la Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>4. ADVERTIR al titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>6. Remitir copia del informe de visita PARN-055-JLCR-2017, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR, para lo de su competencia, toda vez que en la visita de fiscalización realizada al área de la Autorización Temporal se evidenció labores de explotación sin contar con Licencia Ambiental.</p> <p>7. Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 2477 de fecha 15 de agosto de 2017, por no allegar los formularios de regalías del IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y Semestral 2017 y la Licencia Ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 2477 de fecha 15 de agosto de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	CGQ-151	JORGE ENRIQUE TORRES GONZLAEZ, CARLOS EDUARDO SANMIGUEL URIBE, LUIS OMAR TORRES	1	07-feb-18	<p>DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>



		GONZLAEZ Y ALVARO NIÑO APONTE				<p>17. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-068-2017 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00680-15	JAIRO VILLAMIL LOPEZ Y EDITH MARIA GUARIN	2	07-feb-18	PARN-0266	<p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>18. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día cuatro (04) de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-031-DMC-2017 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>19. Requerir a los titulares a fin de que se alleguen un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. PARN-031-DMC-2017 de diciembre de 2017, específicamente con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar plano de labores mineras cada seis meses - Implementar sistema de señalización preventiva e informativa en las zonas de explotación, patio de acopio y zonas de mantenimiento de equipos. - Continuar con la adecuación del banco de explotación de acuerdo al diseño proyectado en el PTI, especialmente en la altura de banco. - Dar cumplimiento a la medida impuesta mediante informe PARN-018-DIBC-2015, específicamente recubrir las zanjas de coronación con concreto o piedra, a fin de mejorar su duración y evitar carcavamiento en la parte superior del talud. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENCISE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA	6	07-feb-18	PARN-0267	<p>DISPONE</p> <p>7. Informar a la titular:</p> <p>7.1. Que como resultado de la revisión de los Informes de investigación de accidentes mineros ocurridos el día 04 de octubre de 2017 en la mina Carbodiamante III, Bocamina San Rafael y el ocurrido el día 07 de diciembre de 2017, en la mina Carbodiamante III, Bocamina San Rafael, minas ubicadas en el área del título minero 7241, se proyectó conceptos técnicos de revisión de informe de investigación de accidentes mineros de fecha 02 y 03 de enero de 2018, respectivamente, los cuales obran en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2. Mantener las medidas impuestas en el Auto PARN-2457 del día 15 de agosto de 2017, hasta tanto no sea verificada la información allegada por la titular mediante radicados No. 20179030062432 del 12/09/2017, 20179030269132 del 03/10/2017 y 20179030269972 del 05/10/2017, en visita técnica de fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>8. Poner en conocimiento de la titular la causal de caducidad del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente para que dé cumplimiento a las medidas a aplicar y al plan de acción establecido en los conceptos técnicos de revisión de informe de investigación de accidentes mineros de fecha 02 y 03 de enero de 2018, descritos a continuación:</p> <p>8.1.1. Definir laborales más frecuentes de supervisión sobre las actividades dentro de la empresa y que comprueben el verdadero cumplimiento de los estándares seguros de trabajo por parte de los trabajadores</p> <p>8.1.2. Socializar el accidente de trabajo como lección aprendida</p> <p>8.1.3. Capacitar a los trabajadores sobre comportamiento seguro y autocuidado</p>



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>8.1.4. Realizar, socializar e implementar análisis preliminar de riesgos donde se verifiquen las condiciones de seguridad antes de iniciar cada labor</p> <p>8.1.5. Realizar, implementar y socializar u procedimiento de trabajo seguro para avances de frentes de desarrollo, preparación y desabombe.</p> <p>8.1.6. Elaborar e implementar un programa de inspecciones de seguridad con el propósito de identificar actos o condiciones inseguras utilizando listas de chequeo de seguridad y de acuerdo a los hallazgos encontrados establecer planes de intervención con fechas y responsables.</p> <p>8.1.7. Capacitar a los trabajadores sobre la identificación de peligros y valoración de riesgos</p> <p>8.1.8. Realizar procesos de inducción y reinducción a los trabajadores haciendo énfasis en análisis de riesgos pre operacionales.</p> <p>8.1.9. Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos</p> <p>8.1.10. Capacitación en avances de labores de explotación.</p> <p>8.1.11. Capacitación al personal en normas de seguridad para labores de avance en descuñe.</p> <p>8.1.12. Elaborar, implementar y socializar un procedimiento de trabajo seguro para avances en descuñes.</p> <p>8.1.13. Socialización y aplicación de evaluación al cumplimiento de procedimiento de trabajo seguro para avances en descuñes.</p> <p>8.1.14. En cada metro de avance en el descuñe desabombar y colocar tacos</p> <p>8.1.15. Concientizar al personal en la importancia de instalar tacos durante el avance</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



8.1.16. Definir e implementar un plan de sostenimiento de la explotación de acuerdo con el estudio geomecánico del área y con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del proyecto; este plan de sostenimiento debe cumplir con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.

8.1.17. Establecer e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST; este programa debe cumplir con lo establecido en el parágrafo del Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.

8.1.18. debe garantizar en todo momento que el área libre de las labores mineras debe ser de mínimo 3.0 metros cuadrados con una altura mínima de 1.8 metros; así mismo se debe garantizar en todo momento que el área de las labores mineras definidas para el transporte sean lo suficientemente amplias, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (paredes), ni el techo para no alterar el sostenimiento en dichas labores.

8.1.19. En caso que el sostenimiento utilizado sea en madera o arcos de acero, se debe asegurar que todos los espacios que queden entre el capiz y el techo sean rellenados para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

8.2. Informar a la titular que en razón a que se evidencia el reiterado incumplimiento por parte de la titular en las normas de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores, lo que configura la causal de caducidad del literal g) de la Ley 685 de 2001, la vicepresidencia de Seguimiento y Control tomará las medidas pertinentes de fondo frente al título minero.

8.3. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No 7241 mediante la póliza de seguro No 26 DL000559, expedida el día 29 de noviembre de 2017, con una vigencia hasta el día 02 de diciembre de 2017 hasta el día 02 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

8.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los



						<p>trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	III-11301	JORGE AVELLA LOPEZ, AQUILEO ESQUIVEL BORDA	2	07-feb-18	PARN-0268	<p>DISPONE.</p> <p>9. Informar a los titulares Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. III-11301, el día desiste (17) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-043-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>11. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GGP-101	MINERALES EL PEDREGAL LIMITADA	5	07-feb-18	PARN-0269	<p>DISPONE:</p> <p>1. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante numeral 2.6 del de Auto PARN N° 3242 del 15 de diciembre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante numeral 2.7 del de Auto PARN N° 3242 del 15 de diciembre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>3. Aceptar:</p>



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3.1 Los formularios para declaración de producción liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, al tenor de lo consagrado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>3.2 El informe de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita PARN-034-PJBC-2016 allegado mediante radicado No. 20169030084442 del 15 de noviembre de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</p> <p>3.3 El Informe de cumplimiento de las recomendaciones dadas en la visita de campo realizada el día 31 de mayo de 2013, allegado mediante radicado No. 20179030006072 de fecha 27 de enero de 2017 conforme lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</p> <p>4. No aprobar:</p> <p>4.1 EL Formato Básico Minero anual de 2015, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>4.2 El Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p>5. No evaluar el Formato Básico Minero semestral de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>6.1 Los formularios para declaración de producción liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>6.2 El plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>6.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, el anual con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación de los Formatos Básicos Mineros a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>6.4 La correcciones al Programa de Trabajos y Obras, conforme lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p>6.5 Pronunciamiento expreso frente a la Resolución No. 2145 de fecha 14 de junio de 2017, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá resuelve negar la Licencia Ambiental solicitada por la empresa MINERALES EL PEDREGAL, para la explotación de un</p> |
|--|--|--|--|--|---|



yacimiento de carbón, proyecto amparado por el Contrato de Concesión No. GGP-101.

6.6 El faltante en el pago de la visita de fiscalización requerida en Resolución 0012 de fecha 09 de mayo de 2013, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$683.180) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

7. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.

8. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago oportuno del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, lo que generó un faltante por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.677,00). Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en el Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la opción 10 "Tramites en Línea"; finalizando la página emergente encontrará el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco Davivienda. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

9. Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que alleguen la reposición de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. GGP-101 la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2018; y que deberá contener las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30)



						<p>días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GTRN-000048 del 01 febrero de 2012 por la suma de \$3.400.200.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. Informar al titular minero que el trámite de cambio de razón social indicado en el numeral 1.101 del presente Auto, será atendido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación quien actuará conforme sus competencias.</p> <p>12. Reiterarle a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-056-96	JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN Y LUIS EDUARDO PULIDO URISA	2	07-feb-18	PARN-0270	<p>DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en la mina EL PINO, ubicada en el área del título minero No. 01-056-2000 el día 09 de enero de 2018, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018001-I.E, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2 Informar a los titulares que continúa la medida de seguridad de cierre total y prohibición de ingreso de personal a la mina EL PINO ubicada en las coordenadas Norte: 1.106.651 Este: 1.089.318 Cota (msnm) 2879, dentro del área del contrato en virtud de aporte No. 01-056-2000, hasta tanto se realice la investigación del accidente minero.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que la visita de fiscalización integral a realizar en el área del contrato</p>



						<p>en virtud de aporte No. 01-056-2000 se encuentra incluida dentro del programa de visitas a desarrollar en la segunda semana del mes de Febrero del presente año.</p> <p>2.4 Remítase copia del Informe de atención de emergencia No. ESSMN 2018001-I.E así como de la respectiva acta de emergencias al Ministerio de Trabajo y a la Alcaldía Municipal del Chivatá-Boyacá; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FGD-141	OMAR CAMILO CARDES LOPEZ Y PEDRO TOMAS CELY SANCHEZ	2	07-feb-18	PARN-0271	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar la aclaración presentada por los titulares mineros mediante radicado No. 20169030050102 del 07 de julio de 2016, respecto el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1213 del 02 de junio de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aceptar la aclaración presentada por los titulares mineros mediante radicado 20179030010512 de fecha 16 de febrero de 2017, respecto los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 3341 del 20 de diciembre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 26 DL000541 expedida por la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 18 de enero de 2018, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de que los titulares alleguen lo requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros que la intención de desistimiento de la cesión de derechos, presentado mediante radicados Nos. 20169030045762 del 14 de junio de 2016 y No. 20169030081062 del 28 de octubre de 2016 e indicada en el numeral 1.6, es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia, por ende una vez se profiera una decisión de fondo esta le será comunicada en debida forma.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión No. FGD-141 se encuentra superpuesto totalmente en un 100% con el área de referencia definida por el Instituto Alexander</p>



					<p>Van Humboldt a escala 1:100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA, por lo cual una vez se delimite el páramo, al interior de las áreas que queden delimitadas como páramo no se podrán adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, y I, II, III y IV trimestre de 2017 serán evaluados una vez se levante la medida cautelar de SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION de Carbón en el área del Contrato de Concesión No. FGD-141, ordenada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante Auto de fecha veintitrés (23) de julio de 2014 dentro de la acción popular No. 20140022300 (folios 423 al 432 reverso) y la Resolución No. GSC-ZC 0028 de fecha 18 de marzo de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	01-032-96	CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON, CARLOS LEON ROJAS Y CRISTOBAL CHAPARRO	4	07-feb-18	PARN-0272	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 14 de Diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-JCSL-008-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. IMPONER en la mina el porvenir <u>suspensión parcial en el inclinado 2</u> puesto que se evidenciaron concentraciones por encima de los límites permisibles de CO2 entre 0.57 % a 0,65%; hasta tanto se disminuyan dichas concentraciones a un estado normal de trabajo, esto es, por debajo de 0,5% en la atmósfera minera.</p> <p>3. Requerir a los titulares mineros, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente Auto alleguen:</p> <p>3.1 Actualización del Programa de Trabajos y obras, puesto que no se estipula un cronograma general para los inclinados 1 y 2, dificultando la actividad de fiscalización en el título minero.</p> <p>3.2 Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas durante la visita de</p>



fiscalización realizada el 14 de diciembre de 2017 y plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-JCSL-008-2017, específicamente

- Formule y ejecute el Plan de Sostenimiento y un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y lleve los respectivos registros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 del 25 de septiembre de 2015.
- Adecuación de los inclinados 1 y 2 en toda su longitud de la altura y sección, puesto que actualmente no se cumple con lo establecido en el decreto 1886/2015.
- Construcción de vías alternas de escape y ruta de evacuación, con entrada y salida independientes.
- Plan de Ventilación general de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 del 25 de septiembre 2015, estableciendo el personal capacitado para su supervisión e implementación.
- Elaborar isométricos de la mina y demás planos de ventilación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 (art 25, 35 y siguientes) y los disponga en mina.
- Se asegure que en cada una de las minas dispongan de un sistema de control para el ingreso y salida del personal que labora en las mina en cada turno.
- Disponga de equipos para monitorear la atmosfera de la mina para NO2 y CO2 (Artículo 46 del Decreto 1886/2015), para que establezca un procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases.
- Realice un programa de sellamiento y hermetización de los trabajos antiguos abandonados para aislarlos de las vías principales de la mina.
- Complementar señalización informativa y preventiva en las minas (tableros de control, numeración de labores internas, reflectivos en coches, peligros eléctricos, abscisado en tunel etc).
- Implementar Libro de Registro de mantenimiento preventivo por personal especializado a todos los elementos del sistema de transporte (carrilera, coches, malacate, cable y garrucha) y para las operaciones en planta que se ejecutan dentro del contrato.
- Implementar guardas en los engranajes, poleas y piezas en movimiento que se operan en mina.
- Establecer un procedimiento para el registro, medición y control de producción de carbón.
- Se le dé cumplimiento al programa de capacitaciones elaborado el año 2017 para a



						<p>los trabajadores en seguridad básica en minas bajo tierra o temas de minería y seguridad e higiene minera y de prevención, realizando se respectiva evidencias en formatos firmados por el personal asistente, como también iniciar trámite e implementación ante el SENA en la certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas para el personal trabajador.</p> <ul style="list-style-type: none">- Asegure que se capacite al personal correspondiente en trabajos en altura y para que dispongan los equipos certificados requerido para realizar este tipo de trabajos.- Elaboración e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.- Formular e implementar el plan de emergencia en todas las operaciones mineras y metalúrgicas que se ejecutan en el área del contrato No. 01-032-96 y para que disponga de brigadistas, socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero y de brigada contra incendio. Igualmente, para que realicen simulacros de evacuación de las labores mineras y disponga de planos de riesgos.- Adquieran y suministren auto-rescatadores al personal que ingresa a las minas. <p>4. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 3.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>5. Reiterarle a los titulares mineros que deben <u>abstenerse de realizar labores de explotación</u>, hasta tanto se levante la medida preventiva impuesta por Corpoboyacá mediante Resolución No. 1587 del 15 de junio de 2012 obrante a folios 409 al 412 del expediente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	DG9-102	JOSE ROBINSON SUAREZ Y LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	3	07-feb-18	PARN-0273	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aceptar: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, I y II trimestre de 2017, al tenor de lo consagrado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2. Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014, 2015 y 2017 y anual de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>3. No aprobar: El Formato Básico Minero anual de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente auto.</p>



4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:

4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

4.2 El plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2016, el cual debe ser debidamente cargado en la plataforma SI.MINERO, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

5. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentra incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que alleguen la reposición de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. DG9-102 la cual se encuentra vencida desde el 25 de febrero de 2017; y que deberá contener las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

6. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera definirá de fondo el trámite de desistimiento tácito iniciado mediante Auto PARN N° 002525 del 01 de diciembre de 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto.

7. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.

8. Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con los siguientes trámites:

- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 000217 del 24 de febrero de 2014, por no presentar el ajuste al PTO de conformidad con la adición de minerales aprobado mediante Acta del 7 de julio de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de julio de 2009 y a las



						<p>correcciones señaladas en el Auto GTRN-0948 del 3 de octubre de 2008, por no presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental y por el no pago por valor de \$895.804 por concepto de visita de campo requerido mediante Resolución No. PARN-000007 de fecha 5 de abril de 2013.</p> <p>-Tramite de multa iniciado mediante Auto P ARN N° 002525 del 01 de diciembre de 2014, esto por la no presentación de la corrección del Formato básicos minero anual de 2013, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado y la no presentación de un informe donde se evidencie la implementación de la señalización dentro del área del título.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EG3-163	GONZALO SALCEDO GUERRERO Y ANA CECILIA CARO GONZALEZ	3	07-feb-18	PARN-0274	<p>DISPONE:</p> <p>1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 2.3 del Auto GTRN 1191 del 27 de diciembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en los numerales 1.3 y 1.6 del presente Auto.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que la intención de renuncia presentada la cotitular ANA CECILIA CARO GONZALEZ mediante radicado No. 20169030041582 del 24 de mayo de 2016, es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia, por ende una vez se profiera una decisión de fondo esta le será comunicada en debida forma.</p> <p>6. No Aceptar el poder otorgado por el cotitular ANSELMO ALFONSO COMBITA al señor ALEXANDER CASTRO CAMACHO, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.11 del presente Auto.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico minero semestral de 2009.</p> <p>Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de que los titulares alleguen lo requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión No. EG3-163 se encuentra superpuesto totalmente en un 100% con el área de referencia definida por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA, por lo cual una vez se delimite</p>



el páramo, al interior de las áreas que queden delimitadas como paramo no se podrán adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

5. Informar a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con los siguientes trámites:

- Tramite de multa iniciado mediante Auto GTRN 1191 del 27 de diciembre de 2010, esto es por no presentar el Formato Básico Minero semestral de 2010.
- Tramite de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 000832 del 09 de mayo de 2014, esto es por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de marzo de 2011 y el 09 de marzo de 2012, por la suma de \$205.055 y por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de abril de 2014.
- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 000832 del 09 de mayo de 2014, esto es por no presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2011, 2012 y 2013 y anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, la Licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a 90 días y el no pago por concepto de faltante visita de fiscalización requerido en el Auto 000832 de 09 de mayo de 2014 la suma de TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.129) y el pago de la visita de fiscalización requerido en la Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013 por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.448.076)
- Tramite de caducidad iniciada mediante Auto PARN N° 002546 del 01 de diciembre de 2014, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses, específicamente por realizar labores de explotación sin contar con la respectiva licencia ambiental.
- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 002546 del 01 de diciembre de 2014, esto es por la no presentación de los formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III de 2014 y del el Formato Básico Minero semestral de 2014.
- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 1092 del 02 de mayo de 2016, esto es por la no presentación de los formulario para declaración de producción y liquidación de



						<p>regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y 2015, I y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2016 y de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y semestral y anual de 2015</p> <ul style="list-style-type: none">- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 1437 del 24 junio de 2016, por la no presentación de un informe detallado respaldado con evidencia fotográfica que dé cuenta de las medidas tomadas con respecto a las recomendaciones de la visita PARN-016-PJBC-2016, especialmente: -cierre adecuado de las 2 bocaminas abiertas y las 6 bocaminas abandonadas, instalaciones de señalización correspondiente, desmonte de la infraestructura, recuperación morfológica, manejo de aguas lluvias y empujización.- Tramite de caducidad iniciado mediante Auto PARN- 3400 de fecha 29 de noviembre de 2017 esto es específicamente por el incumplimiento al Auto PARN-1437 del día 24 de junio de 2016, numeral 2.2. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIG-082	CESAR JULIO NIÑO OCHOA, NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA	2	07-feb-18	PARN-0275	<p>DISPONE:</p> <p>1. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto No. 0872 de fecha 12 de junio de 2017.</p> <p>2. Aprobar El Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001297, expedida por Seguros del Estado S.A, la cual tiene vigencia hasta el 30 de Junio de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>3. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2016 y I, II, III, IV trimestres de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>4. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>5. Informar a los titulares que lo allegado a través de radicado No. 20189030322852 de 24 de enero de 2018 (folio 409), será evaluado en posterior acto administrativo.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S.	4	07-feb-18	PARN-0276	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001376, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual tiene vigencia hasta el 14 de septiembre de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2013, I y IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 No aceptar Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017, por los motivos indicados en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4 No aprobar Los formatos básicos mineros anuales de 2014, 2015 y 2016, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.5.1 El comprobante de pago o certificado de retención de regalías correspondiente a lo declarado en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2 La corrección de los Formatos Básicos mineros Anuales de 2014, 2015 y 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.3 El Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.4 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares</p>



						<p>alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2055 de fecha 25 de julio de 2016, específicamente por no haber allegado la corrección ni los soportes de pago o certificación de retención para las (1435.26 Ton) correspondientes al tercer (III) trimestre de 2014, de la empresa TRENACO COLOMBIA S.A.S, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FFN-112 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001376, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO, HERCILIA DE ROJAS ACOSTA	6	07-feb-18	PARN-0277	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aceptar El pago regalías faltante por concepto de diferencia de mineral entre caliza y mármol del IV trimestre de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2. Aprobar</p> <p>2.1 Las correcciones del Formato Básico Minero anual de 2009, anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 El Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.3 El pago de la vista de fiscalización requerida a través de comunicación 47230, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.4 El pago de la visita de fiscalización requerida a través de Auto 614 de 17 de julio de 2012, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.5 El pago de visita de fiscalización más intereses requerida mediante Auto 284 del 13 de abril de 2011, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>3. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>



4. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.

5. Requerir al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de adición de mineral radicada con el No. 20169030061332 de fecha 12 de agosto de 2016, visto a folio 380 del expediente, para que allegue documento en el que consten las labores exploratorias que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral a adicionar
Por lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de adición de mineral, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

6. Conminar a los titulares mineros para que alleguen la siguiente documentación:

- Auto PARN No. 2814 de 22 de septiembre de 2017, específicamente por no allegar un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta de las acciones tomadas respecto a las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-021-HAVV-2017 de fecha 10 de agosto de 2017.
- Las recomendaciones cumplidas parcialmente o no cumplidas requeridas a través del Auto PARN 2870 de fecha 28 de octubre de 2016, establecidas en el informe de visita DYQC-16-2016 de fecha 20 de julio de 2016.
- El formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017

7. Advertir a los titulares que para la viabilidad de la solicitud de prórroga se verificará, entre otras consideraciones, que los titulares se encuentren al día en la totalidad de las obligaciones causadas y requerimientos efectuados por la autoridad minera.

8. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga del título minero; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo



						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KBB-16403X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	4	07-feb-18	PARN-0278	<p>7. DISPONE:</p> <p>2.36 Aprobar las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>2.36.1 La compensación realizada de oficio a través del Concepto Técnico PARN N° 68 de fecha 24 de enero de 2018, numeral 2.1, de acuerdo a lo establecido en el memorando N° 20151200171333 de 16 de octubre de 2015, y lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.36.2 El canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 01 de abril de 2017 y 31 de marzo de 2018, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.36.3 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral de 2015 y 2016, y anual de 2013, 2014, 2015 y 2016, junto con sus respectivos planos de labores mineras, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.37 No Aprobar la póliza minero ambiental N° ° 51-43-101000903 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 30 de junio de 2018, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.38 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular a través del numeral 2.1 del Auto PARN N° 0385 de 12 de abril de 2017, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.39 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue la corrección de la póliza minero ambiental N° 51-43-101000903 expedida por Seguros del Estado S.A., amparando la etapa de <u>construcción y montaje</u> de un yacimiento de arena y gravas naturales y silíceas, en jurisdicción del municipio de Sogamoso, por valor asegurado de (\$7.000.000). Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.40 Informar a la titular que:</p> <p>2.5.1. Cuenta con un saldo a favor de (\$12.515), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, el cual será tenido en cuenta en obligaciones pecuniarias que se llegaren a causar con posterioridad.</p> <p>2.5.2. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 deberá efectuarse antes del</p>



10 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40042 del 20 de enero de 2017, por medio de la cual se resolvió modificar el literal a) del artículo 3° de la Resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016, quedando de la siguiente forma: “El Formato Básico Minero anual, será presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO, dentro del periodo comprendido entre el Primero (1°) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la presente Resolución.”, así las cosas, una vez vencido el término referido, la Autoridad Minera dará inicio a los procedimientos sancionatorios a que haya lugar, para conminar a la titular a dar cumplimiento a mencionada obligación.

2.5.3. En posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4 del Auto PARN N° 0215 de 17 de marzo de 2017, por no allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a desarrollar en el área del título minero, el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días, y el Informe de Inspección Técnica N° PARN-05-DBMC-2016; de acuerdo a lo manifestado a través de los numerales 1.4, 1.5. y 1.6 del presente acto administrativo.

2.5.4. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.5.5. Una vez cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

2.41 Advertir a la titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación



						de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	3	07-feb-18	PARN-0279	<p>Dispone:</p> <p>1. Aprobar:</p> <p>i.. La póliza de cumplimiento No 63-43-101000415, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta 03 de agosto de 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>i.i. El Formato Básico Minero FBM- anual de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2. Aceptar:</p> <p>i. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>i.i. El informe de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita PARN-No. DMC-020-2016, esto de acuerdo al numeral 1.4.1. del presente proveído.</p> <p>3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>i.La suma de SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$760.298.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; por concepto de faltante generado por el pago extemporaneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN-000007 del 05 de abril de 2013</p> <p>i.i. Para que se proceda a subir a la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>4. Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, para que se allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p>



5. Se informa al titular minero que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:

Servicios en línea
Catastro-Pago de Visitas
Ingrese la placa del título
Genere la factura.

Link:http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago

6. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones referido, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

7. Se informa al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.

8. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

9. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS EL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo



						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHI-15291	HERNANDO ALVAREZ AGUIERRE Y FERNANDO TELLEZ	3	07-feb-18	PARN-0280	<p>Dispone:</p> <p>1. Requerir a los herederos de los titulares mineros bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>1.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017.</p> <p>1.2. Para que se proceda a subir a la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2. Poner en conocimiento a los herederos de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características:</p> <p><<...Tomador: HERNANDO ALVAREZ AGUIERRE Y FERNANDO TELLEZ Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HHI-15291, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- y los señores HERNANDO ALVAREZ AGUIERRE Y FERNANDO TELLEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del municipio de LA VICTORIA., departamento de Boyacá. Vigencia: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)) Calculo del Monto a Asegurar: Porcentaje: 5% (inversión último año de exploración) Monto a asegurar: \$30.000.000* 0.05= \$1.500.000 La póliza debe venir firmada por el titular Anexar condiciones generales de la póliza.</p>



					<p><i>Presentar recibo de pago de prima...>></i></p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>3. Informar a los herederos de los titulares mineros que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>4. Se informa a los herederos de los titulares mineros que se continua con el tramite sancionatorio de caducidad estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, específicamente por no allegar la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- y el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad competente otorgue la licencia ambiental o certificado de trámite; requerimientos hechos a través del mediante Resolución VSC-000869 del 14 de agosto de 2017.</p> <p>5. Se informa a los herederos de los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de subrogación a favor de Frankin Téllez Florido, Erika Fernanda Téllez, Edwin Hernando Alvarez Amaya y Jheller Alvarez Amaya, esto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. Se informa a los herederos de los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	JG7-09462X	VICTOR MANUEL LEON, LUZ MARINA LEON	2	07-feb-18	PARN-0281	<p>Dispone:</p> <p>1. Informar a los titulares:</p> <p>1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JG7-09462X en el mes de noviembre de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-No-028-DMC-2017, el cual obra en el cuadernillos de visitas técnicas, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>3. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. JG7-09462X. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01082-15	CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES	3	07-feb-18	PARN-0282	<p>Dispone:</p> <p>1. Aprobar:</p> <p>1.1. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. 51-43-101000818 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 13 de marzo de 2018., esto, de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>1.2. La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2011 y se cargo a la plataforma los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2. Aceptar.</p> <p>2.1. Los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías, del III trimestre de 2016 y III trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue el ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- de acuerdo al numeral 2.5.3. del concepto técnico PARN-No. 1467 del 28 de noviembre de 2017 y la aclaración donde si es la voluntad del titular minero avale a quien suscribió el documento técnico; esto, de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p>



4. Poner en conocimiento del titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2017; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.

5. Se informa a los titulares mineros que se dio inicio al trámite sancionatorio de multa a través del auto PARN No. 0089 de fecha 1 de febrero de 2017, notificado por estado jurídico No. 004 del 2 de febrero de 2017; específicamente por la no presentación de del Formato Básico Minero –FBM anual de 2016; Auto No. 2754 de fecha 14 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 19 de septiembre de 2017, específicamente, por la no presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016 y semestral de 2017; el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.

6. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones del título minero, referido, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

7. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS EL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo



						de su competencia.
AUTO	00403-15	MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON	5	07-feb-18	PARN-0283	<p>Dispone:</p> <p>1. Aceptar el Formulario para Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondiente al II trimestres de 2017, esto de acuerdo con el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2011, 2012 y 2013, esto, de acuerdo con el número 1.3. del presente proveído.</p> <p>3. No Aprobar los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, esto, de acuerdo al numeral 1.3. de la presente actuacion administrativa.</p> <p>4. SE CONMINA al titular minero para que DE FORMA INMEDIATA ALLEGUEN:</p> <p>4.1. El pago del faltante derivado del pago extemporáneo de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 por la suma de ocho mil quinientos noventa y dos pesos (\$8.592); I trimestre de 2015 por la suma de cuarenta mil ciento noventa y cinco pesos (\$40.195) y el II trimestre d3e 2015 por 4.2. La suma de sesenta y dos mil ciento treinta y cinco pesos (\$62.135), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>4.3. Los Formularios para Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016 y I,II, III y IV trimestre de 2017, junto con su correspondiente recibo de pago de ser el caso.</p> <p>4.4. El pago de Regalías de (575,7) metros cúbicos de arena correspondiente al año 2008, el pago de Regalías de (1.400) metros cúbicos de arena correspondiente al año 2009 e igualmente el pago de Regalías de (1250) metros cúbicos de arena correspondiente al año 2012.</p> <p>4.5. La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2011, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>4.6. El Formato Básico Minero anual de 2016, por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>4.7. La corrección de los planos de los FBM anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>4.8. Subir a la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, el</p>



Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016.

4.9. Un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica No. PARN 003-LTCG-2017.

4.10. Un Informe detallado en donde se evidencie que en el área del título minero se está llevando a cabo las recomendaciones descritas en el numeral 8 del Informe PARN-NUVA-009 de fecha 7 de abril de 2016.

4.11. Los descargos pertinentes a dar explicación sobre el requerimiento hecho a través del numeral 2.4 del Auto No. 0308 de fecha 6 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 005-2015 de fecha 11 de febrero de 2015, específicamente, por la realización de labores mineras por fuera del área del contrato evidenciadas en la inspección de campo.

4.12. El pago de Visita de Fiscalización por valor de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos (\$604.783), requerida mediante Auto No. 0253 de fecha 24 de abril de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:

- *Servicios en línea*
- *Catastro-Pago de Visitas*
- *Ingrese la placa del título*
- *Genere la factura.*

Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago

Lo anterior teniendo en cuenta que para que se dé la viabilidad de la solicitud de acogimiento



al derecho de preferencia, uno de los requisitos es **acreditar estar al día con todas las obligaciones correspondientes al título minero No. 00403-15.**

5. Informar al titular minero que el término para la Subir a la plataforma SI MINERO: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, el Formato Básico Minero anual de 2017, vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.

6. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

7. Se Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales –FBM anual de 2015 y semestrales de 2016 y 2017, no serán evaluados hasta tanto no se hayan presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los años en mención y para el caso del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, presentado físicamente no será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que debe ser presentado por medio de la plataforma del SI.MINERO.

8. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero, referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

9. Se Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, mediante las inspecciones de campo programadas en las visitas de seguimiento y control.

10. Se Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM- continua con el trámite pertinente a resolver la solicitud de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No.00403-15 en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en las Resoluciones No. 0206 de 22 de Marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016; para pronunciarse mediante el correspondiente acto administrativo el cual será notificado de forma oportuna.

11. Advertir a los titulares que para la viabilidad de la solicitud de prórroga se verificará, entre



						<p>otras consideraciones, que los titulares se encuentren al día en la totalidad de las obligaciones causadas y requerimientos efectuados por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HCA-081	UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA UNITRAISE LTDA	3	07-feb-18	PARN-0284	<p>Dispone:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Formato Básico Minero –FBM- anual del 2016 con su respectivo plano de labores mineras y semestrales de 2017, cargados en la herramienta del SI.MINERO, y de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente proveído. Aceptar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre del 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 e 2001, la presentación de la modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las siguientes características: << <ul style="list-style-type: none"> Tomador: UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA, "UNITRAISER LTDA" Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HCA-081, celebrado entre instituto colombiano de geología IINGEOMINAS y la empresa titular UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA, "UNITRAISER LTDA", durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de TAURAMENA departamento de Casanare Vigencia: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE EL VALOR A ASEGURAR (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co <p>Monto a Asegurar: \$139.508.774.91 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE.). Correspondiente al 10% de valor de la inversión para el NOVENO año de la etapa de explotación (\$76.864 m3 * \$18.150.08 * 0.10% = \$139.508.774.91...>></p> <p>Teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede al titular</p>



						<p>minero el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>5. Se informa al titular minero que para hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite</p> <p>No admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00789-15	AUGUSTO ABELINO CELY HIGUERA	3	07-feb-18	PARN-0285	<p>Dispone:</p> <p>1. Aprobar:</p> <p>1.1. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001415 de la Aseguradora Seguros del Estado, con vigencia hasta el 16 de octubre de 2018., esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>1.2. La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2011 y de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2016 y semestral de 2017 cargados en la plataforma del SI MINERO, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>1.3. El pago realizado por concepto de visita de fiscalización requerida en Auto No. 1033 de 12 de septiembre de 2011, esto, de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2. Aceptar.</p> <p>3.1. Los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías, del III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del</p>



presente proveído.

2.2. La información allegada mediante radicado No. 20169030084402 de 11 de noviembre de 2016, esto de acuerdo con el numeral 1.4.1. de la presente actuación administrativa.

3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue, el plano de labores mineras correspondiente al año 2009, esto de acuerdo al numeral 1.2 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.

4. Se informa al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías y hacer uso de la figura de la compensación se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.** (\$ 394.776.00), el cual si el titular no manifiesta lo contrario será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título 00789-15, se encuentra vigente.

5. Se informa al titular minero que la información allegada mediante el radicado No. 20189030313832 del 10 de enero de 2018; será objeto de evaluación en posterior acto administrativo.

6. Se informa al titular minero Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.

8. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

9. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS EL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo



						de su competencia.
AUTO	KCO-09011	JOSE LEONOR CEPEDA	2	07-feb-18	PARN-0286	<p>DISPONE.</p> <p>12. Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KCO-09011, el día dieciocho (18) de diciembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-047-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>13. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 DE FEBRERO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

laboró: Claudia Paola Farasica